

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 4 al 10 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### AUTOS INICIO DAR PACIFICO ESTE

Dagua, 5 de mayo de 2020

### CONSIDERANDO

Que el señor OMAR ANTONIO GARCÍA BEDOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.991.627 de Cali, actuando en nombre propio y con domicilio en la carrera 29ª No. 32 - 86, Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, mediante escrito No. 179482020, presentado en fecha 03/03/2020, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Este Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales, en el predio denominado Villa Rosalba, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-700971 ubicado en la vereda Consuegra, del corregimiento Santa María, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

### DISPONE:

**PRIMERO: INICIAR** el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor OMAR ANTONIO GARCIA BEDOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.991.627 de Cali, y con domicilio en la carrera 29ª No. 32 - 86, Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, tendiente al Otorgamiento, de una Concesión Aguas Superficiales para uso agropecuario en el predio denominado Villa Rosalba, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-700971, ubicado en la vereda Consuegra, del corregimiento Santa María, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor OMAR ANTONIO GARCIA BEDOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.991.627 de Cali, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/C (\$ 109.260.00) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700 - 0136 del 26/02/2019, expedida por esta entidad.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto, tiempo que comenzará a correr en cuanto se de terminación a la cuarentena obligatoria establecida por el Gobierno Nacional a razón de la emergencia actual que vive el país por el COVID-19.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación; transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 4 al 10 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita, una vez se de terminación a la cuarentena obligatoria establecida por el Gobierno Nacional a razón de la emergencia actual que vive el país por el COVID-19.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto al señor OMAR ANTONIO GARCIA BEDOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.991.627 de Cali.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Mayo 4 al 10 de 2020

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Dagua, 29 de abril de 2020

### **CONSIDERANDO**

Que las señoras PATRICIA SANCLEMENTE CAMACHO, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.399.983 de Dagua, ADRIANA SANCLEMENTE CAMACHO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.963.399 de Cali y MARÍA CLAUDIA SANCLEMENTE CAMACHO, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.401.035 de Dagua, actuando en nombre propio y con domicilio en la carrera 113ª No. 10 - 18, casa 4 A, Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, mediante escrito No. 96752020, presentado en fecha 05/02/2020, solicitaron a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Este Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales, en el predio denominado Colmenar Viejo, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-32608 ubicado en la vereda Atuncela, en el municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

### **DISPONE:**

**PRIMERO: INICIAR** el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por las señoras PATRICIA SANCLEMENTE CAMACHO, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.399.983 de Dagua, ADRIANA SANCLEMENTE CAMACHO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.963.399 de Cali y MARÍA CLAUDIA SANCLEMENTE CAMACHO, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.401.035 de Dagua, y con domicilio en la carrera 113ª No. 10 - 18, casa 4 A, Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, tendiente al Otorgamiento, de una Concesión Aguas Superficiales para uso doméstico y pecuario en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-32608, ubicado en la vereda Atuncela, en el municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, las señoras PATRICIA SANCLEMENTE CAMACHO, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.399.983 de Dagua, ADRIANA SANCLEMENTE CAMACHO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.963.399 de Cali y MARÍA CLAUDIA SANCLEMENTE CAMACHO, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.401.035 de Dagua, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/C (\$ 109.260.00) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700 - 0136 del 26/02/2019, expedida por esta entidad.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Mayo 4 al 10 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto, tiempo que comenzará a correr en cuanto se de terminación a la cuarentena obligatoria establecida por el Gobierno Nacional a razón de la emergencia actual que vive el país por el COVID-19.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación; transcurrido un (1) mes de la expedición del presente

auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita, una vez se de terminación a la cuarentena obligatoria establecida por el Gobierno Nacional a razón de la emergencia actual que vive el país por el COVID-19.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, comuníquese el presente Auto z las señoras PATRICIA SANCLEMENTE CAMACHO, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.399.983 de Dagua, ADRIANA SANCLEMENTE CAMACHO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.963.399 de Cali y MARÍA CLAUDIA SANCLEMENTE CAMACHO, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.401.035 de

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 4 al 10 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dagua.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI**  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

}

Dagua, 30 de abril de 2020

### CONSIDERANDO

Que la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE ACUEDUCTO Y SERVICIOS BÁSICOS DE LA VEREDA PUEBLO NUEVO A.U.AS.B. con Nit. 900025146-1, representada legalmente por la señora ANA JUDITH NARVAEZ MAMBUSCAY, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.400.030 expedida en Dagua, y domicilio en el Km 31, vereda Pueblo Nuevo del corregimiento de Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca, mediante escrito No. 838392019, presentado en fecha 01/11/2019, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para su abastecimiento y posterior suministro a 232 viviendas ubicadas en la vereda Pueblo Nuevo, del corregimiento de Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

### DISPONE:

**PRIMERO: INICIAR** el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE ACUEDUCTO Y SERVICIOS BÁSICOS DE LA VEREDA PUEBLO NUEVO A.U.AS.B. con Nit. 900025146-1, representada legalmente por la señora ANA JUDITH NARVAEZ MAMBUSCAY, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.400.030 expedida en Dagua, o quien haga sus veces, y domicilio en el Km 31, vereda Pueblo Nuevo del corregimiento de Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca, tendiente al Otorgamiento, de una Concesión Aguas Superficiales provenientes de la quebrada La Víbora para su abastecimiento y posterior suministro a 232 viviendas ubicadas en la vereda Pueblo Nuevo, del corregimiento de Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del

Publicado el 11 de mayo de 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 4 al 10 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE ACUEDUCTO Y SERVICIOS BÁSICOS DE LA VEREDA PUEBLO NUEVO A.U.A.S.B. con Nit. 900025146-1, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/C (\$ 109.260.00) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0100 - 0403 del 31/05/2019, expedida por esta entidad.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, de acuerdo a la Circular No. 27 del 1 de abril de 2020 expedida por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en concordancia con la implementación del Decreto Nacional 465 del 23 de marzo de 2020 y las medidas adoptadas para la prevención y contención de la propagación del COVID-19, se evaluará dentro de los diez (10) siguientes la solicitud, propendiendo al máximo que con la información secundaria disponible y entregada por el usuario y haciendo uso del principio de buena fe, se puede decidir de fondo sobre la solicitud.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En los casos en que no se cuenta con la información suficiente para evaluar la solicitud y se requiera realizar la visita, se deberá programar y realizar la misma dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, garantizando que los técnicos de campo cuenten con los equipos de protección personal para prevenir el COVID-19.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para su realización, la Dirección Ambiental Regional a través de la Unidad de Gestión de Cuenca Dagua, realizará la fijación de un aviso indicando lugar, fecha, hora y el objeto de la visita, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días hábiles en la página web de la Corporación.

**PARAGRAFO TERCERO:** Deberá glosarse al expediente la debida constancia de fijación en la página web de la Corporación.

**CUARTO:** Una vez se evalúe la solicitud, se deberá rendir el respectivo concepto técnico, señalando si es viable o no otorgar el derecho ambiental.

**QUINTO** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Mayo 4 al 10 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE ACUEDUCTO Y SERVICIOS BÁSICOS DE LA VEREDA PUEBLO NUEVO A.U.A.S.B., con NIT. 900025146-1, representada legalmente por la señora ANA JUDITH NARVAEZ MAMBUSCAY, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.400.030 expedida en Dagua.

### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI**  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

### **RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 – 00290 DEL 17 DE ABRIL DE 2020**

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL NACIMIENTO TRIBUNAS, AFLUENTE DE LA QUEBRADA LA MINA, AFLUENTE DEL RÍO BITACO Y DAGUA, AL SEÑOR OBDULIO NARVAEZ DAVID”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 del 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

### **C O N S I D E R A N D O:**

Que el 16 de octubre de 2019, el señor OBDULIO NARVAEZ DAVID, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.703.653 de Cali, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, radicado bajo el No. 794252019, ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC, solicita el otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales, para uso doméstico en el predio denominado Las Fuentes, con matrícula inmobiliaria No. 370-25334, localizado en el corregimiento Lomitas, jurisdicción del

Publicado el 11 de mayo de 2020

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Mayo 4 al 10 de 2020

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

municipio La Cumbre, departamento del Valle del Cauca.

#### **R E S U E L V E:**

**ARTICULO PRIMERO: OTORGAR** una concesión de aguas superficiales de uso público al señor OBDULIO NARVAEZ DAVID, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.703.653 de Cali, propietario del predio denominado Las Fuentes, con matrícula inmobiliaria No. 370-25334, localizado en el corregimiento Lomitas, jurisdicción del municipio La Cumbre, departamento del Valle del Cauca, aguas provenientes de la quebrada Tribunias, afluente de la quebrada la Mina, ríos Bitaco y Dagua, en la cantidad equivalente al 50% del caudal base de distribución determinado en 0.18 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO NUEVE LITROS POR SEGUNDO (0.09 L/S), equivalentes a 233.28 M3/mes.

**PARÁGRAFO 1.1:** El predio denominado “Las Fuentes, con matrícula inmobiliaria No. 370-25334, se encuentra dentro de la Zona de Reserva Forestal del Pacífico de que trata la Ley 2da de 1959, por ello, el propietario del inmueble no puede realizar ninguna actividad contraria a las señaladas en el presente acto administrativo por estar desarrollándose con anterioridad a la misma, ni en el concepto de la CVC, ni aquellas no contempladas en la Resolución 1527 de 2012, modificada por la Resolución 1274 del 06 de agosto de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ni desarrollar nuevas construcciones, sin previa autorización de sustracción de área que conceda el Ministerio y, de las autorizaciones de la CVC.

**PARÁGRAFO 1.2:** No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

**PARAGRAFO 1.3:** Se hace claridad que el Decreto No. 1575 de 2007 especifica que el agua cruda es el agua natural que no ha sido sometida a proceso de tratamiento para su potabilización y no es apta para consumo humano.

**PARAGRAFO 1.4:** Conforme a lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015, las concesiones de agua para consumo humano deberán de cumplir con lo establecido por el presente decreto y demás requisitos especiales que fije el Ministerio de Salud y Protección Social (Autorización Sanitaria Favorable) y lo previsto en el régimen de prestación del servicio público domiciliario de acueducto.

**PARÁGRAFO 1.5: SISTEMA DE CAPTACIÓN:** Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

**PARÁGRAFO 1.6: SISTEMA DE CONDUCCIÓN:** Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

**PARÁGRAFO 1.7: USOS DE LA CONCESIÓN.** El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución es para uso doméstico de una (1) vivienda, con una población fija de cinco (5) habitantes, riego de cero punto siete (0.7) hectáreas de cultivos y pecuario de dieciocho (18) animales.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 4 al 10 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA.** El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas provenientes de la quebrada Tribunias, afluente de la quebrada la Mina, ríos Bitaco y Dagua, en la cantidad equivalente al 50% del caudal base de distribución determinado en 0.18 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO NUEVE LITROS POR SEGUNDO (0.09 L/S), equivalentes a 233.28 M3/mes.

**PARAGRAFO 2.1:** La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Carrera 35 No. 40 – 43, Santiago de Cali. Celular 313 694 8784.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la CVC en el municipio de Dagua, Valle.

**PARAGRAFO 2.2:** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

**ARTICULO TERCERO:** El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

## ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

### OBLIGACIONES:

1. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.
2. Presentar la información que requiera las autoridades competentes en el control y manejo de los recursos naturales, con el fin prevenir factores de riesgo que pueda generar la conducción y almacenamiento del agua otorgada en concesión.
3. Los impactos ambientales que generen daños a predios particulares y al medio ambiente en general, es responsabilidad del titular de la concesión.

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Mayo 4 al 10 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

4. Establecer sistemas de control que eviten el vertimiento innecesario de aguas al suelo, tanto predial como en las obras hidráulicas.
5. No asignar un uso diferente al otorgado.
6. Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal de la fuente hídrica que abastece de agua al predio.
7. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
8. Realizar el mantenimiento respectivo al sistema de tratamiento de aguas residuales, garantizando su correcto funcionamiento.
9. Dar cumplimiento al programa de uso eficiente y ahorro del agua presentado.
10. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
11. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional Pacifico Este con sede en el municipio de Dagua.
12. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios.
13. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.

## **PROHIBICIONES**

Artículo 2.2.3.2.24.1: - Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

1. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 4 al 10 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.

2. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
  - a) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
  - b) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
  - c) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
  - d) La eutrofización;
  - e) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática y,
  - f) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: Otras prohibiciones. Prohíbese también:

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
2. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
4. Desperdiciar las aguas asignadas;
5. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
6. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
7. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
8. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras.
9. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 4 al 10 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

10. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. Régimen Sancionatorio. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

**PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS:** Advertir al mencionado señor que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010).

**PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO:** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor OBDULIO NARVAEZ DAVID, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.703.653 de Cali, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100 - 0403 de 31 de mayo de 2019, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARAGRAFO 5.1:** Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

**Costos de operación:** Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 4 al 10 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARAGRAFO 5.2:** Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

**PARAGRAFO 5.3:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO SEXTO:** Advertir al señor OBDULIO NARVAEZ DAVID, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.703.653 de Cali, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

**ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO.** La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN.** Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

**PARAGRAFO 8.1:** Para el traspaso parcial o total de una concesión, se dará estricta aplicación al Artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se estableció:

*“Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada.” (Compilación del art. 50, Decreto 1541 de 1978).*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 4 al 10 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PARAGRAFO 8.2:** Para adelantar el trámite de traspaso parcial o total de una concesión, se dará aplicación al término o plazo señalado en el Artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se dispuso:

*“Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.” (Compilación del art. 51, Decreto 1541 de 1978).*

**PARAGRAFO 8.3:** En el trámite del traspaso parcial o total de una concesión, se dará aplicación a lo señalado en el Artículo 2.2.3.2.8.9. del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se dispuso:

*“Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas.” (Compilación del art. 52, del Decreto 1541 de 1978).*

**ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN.** La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

**PARÁGRAFO 9.1:** El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

**PARÁGRAFO 9.2:** La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

**PARAGRAFO 9.3:** La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

**ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR** al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal al señor OBDULIO NARVAEZ DAVID, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.703.653 de Cali, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO: PUBLICACIÓN.** El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Mayo 4 al 10 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

**ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS.** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación - CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los diecisiete (17) días del mes de abril de 2020.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 4 al 10 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761- 00291 DEL 24 DE ABRIL DE 2020

### “POR LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO AL SEÑOR DIEGO CARDONA CAMPO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

#### CONSIDERANDO:

Que mediante radicado No. 64702020 del 24 de enero de 2020, el señor DIEGO CARDONA CAMPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.319.124 de Guacarí, propietario del predio denominado La Lorena, con matrícula inmobiliaria No. 370-637393, solicita de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, un permiso para aprovechamiento forestal doméstico de dos (2) rodales de guadua, en el citado predio, ubicado en la vereda San Pablo, jurisdicción del municipio de Restrepo, departamento del Valle del Cauca.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** el aprovechamiento forestal doméstico, al señor DIEGO CARDONA CAMPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.319.124 de Guacarí, propietario del predio denominado La Lorena, con matrícula inmobiliaria No. 370-637393, localizado en la vereda San Pablo, jurisdicción del municipio de Restrepo, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de cien (100) unidades de guaduas (*Angustifolia Kunth*), equivalentes a 10 M3, para uso exclusivo del predio.

**ARTICULO SEGUNDO: TÉRMINO.** El señor DIEGO CARDONA CAMPO, deberá realizar el aprovechamiento de cien (100) unidades de guaduas (*Angustifolia Kunth*), equivalentes a 10 M3, **en un término de tres (3) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

**ARTICULO TERCERO: PRÓRROGA.** El señor DIEGO CARDONA CAMPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.319.124 de Guacarí, podrá solicitar prórroga del término de vigencia del permiso original sin que ello implique aumento de la cantidad de árboles autorizados, previa solicitud justificada siguiendo el trámite establecido en el artículo 48 del Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca.

**PARAGRAFO 3.1:** La solicitud de prórroga del permiso de aprovechamiento deberá presentarse con anterioridad no menos de quince (15) días hábiles al vencimiento del permiso original.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 4 al 10 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PARAGRAFO 3.2:** La solicitud que se formule a la CVC para obtener la prórroga de tiempo señalado en el permiso respectivo debe ser dirigida a la dependencia que concedió la autorización la cual se concederá o negará mediante resolución motivada.

**ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES.** El señor DIEGO CARDONA CAMPO, con el fin de compensar alguna afectación ambiental que se pueda presentar por el aprovechamiento y garantizar la sostenibilidad y recuperación se recomienda dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dejar limpio el guadual, repicando residuos resultantes del aprovechamiento.
2. El aprovechamiento debe realizarse a 20 centímetros de la base del tallo sin dejar en los nudos cavidades de empozamiento, que ocasionaría la pudrición de los rizomas.
3. No dejar guaduas secas dentro del guadual
4. Extraer las matambas y rectificar los cortes mal hechos en anteriores aprovechamientos.
5. No quemar los residuos.
6. No comercializar los productos resultantes del aprovechamiento.
7. No se aprovechará mayor volumen del autorizado.

**ARTICULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones contraídas el presente permiso hará incurrir al beneficiario en sanciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 21 de julio de 2009 “Por la cual se Establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental y se Dictan otras disposiciones”.

**ARTICULO SEXTO: SEGUIMIENTO:** La Unidad de Gestión de Cuenca Dagua de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este - Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, hará seguimiento de las obligaciones impuestas al solicitante.

**ARTICULO SÉPTIMO: PUBLICACIÓN.** El encabezamiento y la parte resolutive de ésta providencian, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN** - Comisionar al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal al señor DIEGO CARDONA CAMPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.319.124 de Guacarí, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Mayo 4 al 10 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**ARTICULO NOVENO: RECURSOS** - Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, y en subsidio el de Apelación ante la Dirección General de la CVC, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al del Aviso si este fuera el medio de notificación, de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los veinticuatro (24) días del mes de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Mayo 4 al 10 de 2020

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 – 00292 DEL 27 DE ABRIL DE 2020**

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA EL YARUMAL A LOS SEÑORES CONCEPCIÓN SALAMANCA MARTÍNEZ, JESÚS ANTONIO SALAZAR ORTIZ, LILIANA ANDREA SALAZAR ESPAÑA Y FABIAN ARLEY PIZARRO VELASQUEZ”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

### **C O N S I D E R A N D O:**

Que, el 21 de octubre de 2019, la señora CONCEPCIÓN SALAMANCA MARTÍNEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 46.661.541 de Duitama, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales radicado bajo el No. 805902019, solicitó a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC, el otorgamiento de una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, para uso doméstico y agropecuario en el predio denominado Yarumal, identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-33898, localizado en la vereda La Italia, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca.

### **R E S U E L V E:**

**ARTICULO PRIMERO:** OTORGAR una concesión de aguas superficiales a los señores CONCEPCIÓN SALAMANCA MARTÍNEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 46.661.541 de Duitama, JESÚS ANTONIO SALAZAR ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.223.895 de Bogotá D.C., LILIANA ANDREA SALAZAR ESPAÑA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.656.006 de Buga y FABIÁN ARLEY PIZARRO VELÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.479.951 de Buga, en calidad de copropietarios del predio denominado Yarumal, identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-33898, localizado en la vereda La Italia, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca, aguas provenientes de la quebrada El Yarumal, en la cantidad de CERO PUNTO QUINIENTOS VEINTISIETE LITROS POR SEGUNDO (0.527 L/S.), equivalentes a 1.365,98 M3/mes, que corresponde al 35.1% del caudal base de distribución aforado en el sitio de captación en 1.50 l/s.

**PARAGRAFO 1.1:** El predio denominado Yarumal, identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-33898, se encuentra dentro de la Zona de Reserva Forestal del Pacífico de que trata la Ley 2da de 1959, por ello, el propietario del inmueble no puede realizar ninguna actividad contraria a las señaladas en el presente acto administrativo, ni en el concepto de la CVC, ni aquellas no contempladas en la Resolución 1527 de 2012, modificada por la Resolución 1274 del 06 de agosto de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ni desarrollar nuevas construcciones, sin previa autorización de sustracción de área que conceda el Ministerio.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Mayo 4 al 10 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**PARÁGRAFO 1.2:** No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

**PARÁGRAFO 1.3:** Se hace claridad que el Decreto No. 1575 de 2007 especifica que el agua cruda es el agua natural que no ha sido sometida a proceso de tratamiento para su potabilización y no es apta para consumo humano.

**PARAGRAFO 1.4: USOS DE LA CONCESIÓN.** El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución serán para uso doméstico de una (1) vivienda con una población fija de cinco (5) habitantes y seis (6) transitorios, pecuario de diez (10) bovinos y riego de cinco (5) hectáreas de cultivos.

**PARÁGRAFO 1.5: SISTEMA DE CAPTACIÓN.** Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

**PARÁGRAFO 1.6: SISTEMA DE CONDUCCIÓN.** Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

**ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA.** El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación para las aguas provenientes de la quebrada El Yarumal, en la cantidad de CERO PUNTO QUINIENTOS VEINTISIETE LITROS POR SEGUNDO (0.527 L/S.), equivalentes a 1.365,98 M3/mes, que corresponde al 35.1% del caudal base de distribución aforado en el sitio de captación en 1.50 l/s.

**PARAGRAFO 2.1:** La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Carrera 4 No. 4B – 22, Guadalajara de Buga. Celular 301 470 4960. Correo electrónico: [concepcionsalamanca@hotmail.com](mailto:concepcionsalamanca@hotmail.com)

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua, Valle.

**PARAGRAFO 2.2:** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

**ARTICULO TERCERO:** El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Mayo 4 al 10 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

### **ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:**

#### **OBLIGACIONES**

1. Presentar en los 60 días siguientes a la ejecutoria de la concesión de aguas superficiales, los diseños hidráulicos de las obras de captación, conducción, almacenamiento y manejo de excedentes de agua, con su respectiva memoria técnica y planos, para el trámite del permiso de ocupación de cauce de la quebrada Yarumal. El diseño de la bocatoma deberá de garantizar que se derive el porcentaje de caudal asignado por la CVC, permitiendo que los excedentes de caudal continúen por el cauce principal de la quebrada.
2. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.
3. Presentar la información que requiera las autoridades competentes en el control y manejo de los recursos naturales, con el fin prevenir factores de riesgo que pueda generar la conducción y almacenamiento del agua otorgada en concesión.
4. Los impactos ambientales que generen daños a predios particulares y al medio ambiente en general, es responsabilidad del titular de la concesión.
5. Establecer sistemas de control que eviten el vertimiento innecesario de aguas al suelo, tanto predial como en las obras hidráulicas.
6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
7. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
8. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional Pacifico Este con sede en el municipio de Dagua.
9. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Mayo 4 al 10 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios.

10. Revisar periódicamente el sistema séptico, una vez cumplida la vida útil, presentar los diseños del nuevo sistema de tratamiento de aguas residuales ante la CVC para su aprobación y posterior construcción.
11. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015.

### **PROHIBICIONES**

Artículo 2.2.3.2.24.1: - Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

4. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atacar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
5. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
6. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
  - g) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
  - h) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
  - i) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
  - j) La eutrofización;
  - k) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
  - l) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: Otras prohibiciones. Prohíbese también:

11. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
12. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Mayo 4 al 10 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

13. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
14. Desperdiciar las aguas asignadas;
15. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
16. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
17. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
18. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
19. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
20. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio.* Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (compilación del artículo 240, Decreto 1541 de 1978).

**PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS:** Advertir a los señores que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010).

**PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO:** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de los señores CONCEPCIÓN SALAMANCA MARTÍNEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 46.661.541 de Duitama, JESÚS ANTONIO SALAZAR ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.223.895 de Bogotá D.C., LILIANA ANDREA SALAZAR

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 4 al 10 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ESPAÑA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.656.006 de Buga y FABIÁN ARLEY PIZARRO VELÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.479.951 de Buga, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100 - 0403 de 31 de mayo de 2019, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARAGRAFO 5.1:** Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

*Costos de operación:* Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- VI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- VII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- VIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IX) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- X) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARAGRAFO 5.2:** Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

**PARAGRAFO 5.3:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO SEXTO:** Advertir a los señores CONCEPCIÓN SALAMANCA MARTÍNEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 46.661.541 de Duitama, JESÚS ANTONIO SALAZAR ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.223.895 de Bogotá D.C., LILIANA ANDREA SALAZAR ESPAÑA, identificada con cédula



## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Mayo 4 al 10 de 2020

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

de ciudadanía No. 31.656.006 de Buga y FABIÁN ARLEY PIZARRO VELÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.479.951 de Buga, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO.** La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN.** Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

**PARAGRAFO 8.1:** Para el traspaso parcial o total de una concesión, se dará estricta aplicación al Artículo 2.2.3.2.8.7. del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se estableció “Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa de la Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada.” (*Compilación del art. 50, Decreto 1541 de 1978*).

**PARAGRAFO 8.2:** Para adelantar el trámite de traspaso parcial o total de una concesión, se dará aplicación al término o plazo señalado en el Artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se dispuso “Tradicción de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.” (*Compilación del art. 51, Decreto 1541 de 1978*).

**PARAGRAFO 8.3:** En el trámite del traspaso parcial o total de una concesión, se dará aplicación a lo señalado en el Artículo 2.2.3.2.8.9. del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se dispuso “Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas.” (*Compilación del art. 52, del Decreto 1541 de 1978*).

**ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN.** La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Mayo 4 al 10 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**PARÁGRAFO 9.1:** El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

**PARÁGRAFO 9.2:** La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

**ARTÍCULO DÉCIMO: COMISIONAR** al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal a los señores CONCEPCIÓN SALAMANCA MARTÍNEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 46.661.541 de Duitama, JESÚS ANTONIO SALAZAR ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.223.895 de Bogotá D.C., LILIANA ANDREA SALAZAR ESPAÑA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.656.006 de Buga y FABIÁN ARLEY PIZARRO VELÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.479.951 de Buga, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: PUBLICACIÓN.** El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.** Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

**ARTICULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS.** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación - CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los veintisiete (27) días del mes de abril de 2020.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Mayo 4 al 10 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO DE INICIACIÓN

TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 8 de mayo del 2020

CONSIDERANDO

Que los señores JAVIER ALBERTO CANO RUIZ, identificado con cédula ciudadanía No. 6.108.406 expedida en Santiago de Cali, y MONICA ISABEL CANO RUIZ identificada con cédula ciudadanía No. 66.973.064 expedida en Santiago de Cali y con domicilio en Calle 49 Norte No. 2CN-100 en la ciudad de Santiago de Cali, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 663622019 presentado en fecha 30/08/2019, solicita Prórroga de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, otorgada anteriormente mediante Resolución 0710 No. 0711-001146 del 22 de diciembre de 2009, en la cantidad de 0,30 litros/segundo para uso doméstico, a captar del río Aguacatal en el predio denominado “VILLA CAMILA”, ubicado en la vereda El Vergel - La Paz lote No. 15 Urbanización Pro Finca, Jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que en el expediente reposa la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.
2. Solicitud por escrito
3. Formulario de Relación de Costos del proyecto
4. Copias de las cédulas de JAVIER ALBERTO CANO RUIZ y MONICA ISABEL CANO RUIZ
5. Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado debidamente diligenciado
6. Certificado de Tradición con No. Matrícula 370-319366

Publicado el 11 de mayo de 2020

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Mayo 4 al 10 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

7. Autorización debidamente diligenciada para que todos los actos administrativos emitidos por la Corporación sean notificados de manera electrónica

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por JAVIER ALBERTO CANO RUIZ , identificado con cédula ciudadanía No. 6.108.406 expedida en Santiago

AUTO DE INICIACIÓN

TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

de Cali , y MONICA ISABEL CANO RUIZ identificada con cédula ciudadanía No. 66.973.064 expedida en Santiago de Cali y con domicilio en Calle 49 Norte No. 2CN-100 en la ciudad de Santiago de Cali, obrando en nombre propio, tendiente a la Prórroga de Concesión Aguas Superficiales otorgada anteriormente mediante Resolución 0710 No. 0711- 001146 del 22 de diciembre de 2009, en la cantidad de 0,30 litros/segundo para uso doméstico, a captar del río Aguacatal en el predio denominado “VILLA CAMILA”, ubicado en la vereda El Vergel - La Paz

lote No. 15 Urbanización Pro Finca, Jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, los señores JAVIER ALBERTO CANO RUIZ y MONICA ISABEL CANO RUIZ, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de VEINTI UN

MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 21.852,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No. 0100-0136 DE 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Mayo 4 al 10 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

**AUTO DE INICIACIÓN**

**TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a JAVIER ALBERTO CANO RUIZ , identificado con cédula ciudadanía No. 6.108.406 expedida en Santiago de Cali , y MONICA ISABEL CANO RUIZ identificada con cédula ciudadanía No. 66.973.064 expedida en Santiago de Cali, quienes obran en nombre propio.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

---

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Publicado el 11 de mayo de 2020

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Mayo 4 al 10 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Elaboró: Abg. Hugo Leonardo Daza Montoya - Contratista- Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Revisó: Revisó: Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo – Profesional Especializado –DAR Suroccidente  
Expediente No. 0712-010-002-477-2006 Aguas Superficiales.

AUTO DE INICIACIÓN

TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 8 de mayo del 2020

CONSIDERANDO

Que el señor ALVARO JOSE LLANO DOMINGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.820.814 de Jamundí, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 136492020, presentado en fecha 18/02/2020, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación; en el lote 25 de la Parcelación Campestre Cascadas de Dapa 2, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-963540, ubicada en el Corregimiento de Dapa, jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de Permiso de apertura de vías, carreteables y/o explanación Solicitud por escrito describiendo los trabajos a realizar.

Formato de discriminación de costos del proyecto \$ 560.000.000 Certificado de Tradición No. 370-963540

Fotocopia Cedula de ciudadanía de ALVARO JOSE LLANO DOMINGUEZ Copia de Escritura Pública No. 1578

Uso del suelo No. 817

Memorias Técnicas (planos).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y

Publicado el 11 de mayo de 2020

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Mayo 4 al 10 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente presentado por el señor el señor ALVARO JOSE LLANO DOMINGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.820.814 de Jamundí, obrando en nombre propio, tendiente al Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación; en el lote 25 en la Parcelación Campestre Cascadas de Dapa 2, identificado con matrícula inmobiliaria No.

AUTO DE INICIACIÓN

TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

370-963540, Corregimiento de Dapa, jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor ALVARO JOSE LLANO DOMINGUEZ, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de DOS MILLONES VEINTI TRES MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS M/CTE \$2.023.913,00, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-136 de 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Mayo 4 al 10 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA a la Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (05) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

AUTO DE INICIACIÓN

TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor ALVARO JOSE LLANO DOMINGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.820.814, quien obra en nombre propio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Mayo 4 al 10 de 2020**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial DAR Suroccidente

Elaboró: Abg. Hugo Leonardo Daza Montoya - Contratista- Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Revisó: Revisó: Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo – Profesional Especializado –DAR Suroccidente  
Expediente No. 0713-036-002-055-2020 apertura de vías

AUTO DE INICIACIÓN

TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 8 de mayo del 2020

CONSIDERANDO

Que el señor HAROLD VICTORIA CASAS , identificado con cédula ciudadanía No. 16.660.959 expedida en Santiago de Cali , y con domicilio en Avenida 2N No. 4N 58-60 en la ciudad de Santiago de Cali, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 219392020 presentado en fecha 10/03/2020, solicita Prórroga de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, otorgada anteriormente mediante Resolución 0710 No. 0711- 001213 del 24 de diciembre de 2009, y notificada personalmente el 24 de noviembre de 2010, en la cantidad de 0,014 litros/segundo para uso doméstico, a captar de la quebrada la Paz afluente del río Aguacatal, en el predio denominado “LOTE # 7”, ubicado en el corregimiento la Elvira Alto Aguacatal, Jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que en el expediente reposa la siguiente documentación:

Publicado el 11 de mayo de 2020

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Mayo 4 al 10 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.
2. Solicitud por escrito
3. Formulario de Relación de Costos del proyecto
4. Copia cédula de HAROLD VICTORIA CASAS
5. Copia de la Resolución otorgada anteriormente por la Corporación y de la notificación de dicho acto administrativo.
6. Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado debidamente diligenciado

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la

AUTO DE INICIACIÓN

TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por HAROLD VICTORIA CASAS , identificado con cédula ciudadanía No. 16.660.959 expedida en Santiago de Cali , y con domicilio en Avenida 2N No. 4N 58-60 en la ciudad de Santiago de Cali, obrando en nombre propio, tendiente al Prórroga de Concesión Aguas Superficiales otorgada anteriormente mediante Resolución 0710 No. 0711-001213 del 24 de diciembre de 2009, y notificada personalmente el 24 de noviembre de 2010, en la cantidad de 0,014 litros/segundo para uso doméstico, a captar de la quebrada la Paz afluente del río Aguacatal, en el

Publicado el 11 de mayo de 2020

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Mayo 4 al 10 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

predio denominado “LOTE # 7”, ubicado en el corregimiento la Elvira Alto Aguacatal, Jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor HAROLD VICTORIA CASAS, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de VEINTI UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$. 21.852,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No. 0100-0136 DE 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se

#### **AUTO DE INICIACIÓN**

#### **TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor HAROLD VICTORIA CASAS, identificado con cédula ciudadanía No. 16.660.959 expedida en Santiago de Cali, quien obra en nombre propio.

#### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Mayo 4 al 10 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**

---

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES  
Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Abg. Hugo Leonardo Daza Montoya - Contratista- Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Revisó: Revisó: Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo – Profesional Especializado –DAR Suroccidente  
Expediente No. 0712-010-002-167-2007 Aguas Superficiales.

AUTO DE INICIACIÓN

TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 8 de mayo del 2020

CONSIDERANDO

Que el señor HECTOR ANDRES HERMIDA RENGIFO , identificado con cédula de ciudadanía No.79.290.489 de Bogotá, obrando en calidad de representante legal de la sociedad NUEVO URBANISMO INMOBILIARIA S.A.S identificada con NIT 900399765-3, mediante escrito No. 843082019 presentado en fecha 05/11/2019, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente para el predio denominado “CLUB DEL CAMPO LA MORADA” identificado con Matrículas Inmobiliarias Nos. 370-913874,370-806928, localizado en la Morada, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

Publicado el 11 de mayo de 2020

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Mayo 4 al 10 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Carta solicitando el permiso de vertimientos.

Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.

Fotocopia de la cedula de ciudadanía del señor HECTOR ANDRES HERMIDA RENGIFO

Certificado de existencia y representación legal.

Certificados de tradición Nos. 370-913874,370-806928 Concepto de uso del suelo

Copia de licencia urbanística

Documento denominado Evaluación Ambiental. Documento denominado Memoria de Calculo.

Documento denominado Plan de Gestión del Riesgo. Dos (02) Planos.

Pago por servicio de evaluación al permiso solicitado.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial,

**AUTO DE INICIACIÓN**

**TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor HECTOR ANDRES HERMIDA RENGIFO , identificado con cédula de ciudadanía No.79.290.489 de Bogotá, quien obra

Publicado el 11 de mayo de 2020

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Mayo 4 al 10 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

en calidad de representante legal de la sociedad NUEVO URBANISMO INMOBILIARIA S.A.S identificada con NIT 900399765-3, tendiente al Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente para el predio denominado “CLUB DEL CAMPO LA MORADA” identificado con Matrículas Inmobiliarias Nos. 370-913874,370-806928, localizado en la Morada, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad NUEVO URBANISMO INMOBILIARIA S.A.S identificada con NIT 900399765-3, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0136. (NO

APLICA- YA SE REALIZÓ EL PAGO).

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto. (NO APLICA- YA SE REALIZÓ EL PAGO)

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo. (NO APLICA- YA SE REALIZÓ EL PAGO)

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA a la coordinadora de la Unidad de cuenca Timba-Claro-Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

AUTO DE INICIACIÓN

TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Mayo 4 al 10 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente,

comuníquese el presente auto a la sociedad NUEVO URBANISMO INMOBILIARIA S.A.S identificada con NIT 900399765-3, a través de su representante legal, su apoderado, autorizado o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial DAR Suroccidente

Elaboró: Abg. Hugo Leonardo Daza Montoya - Contratista- Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Revisó: Revisó: Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo – Profesional Especializado –DAR Suroccidente

Archívese en expediente No. 0711-036-014-057-2020

AUTO DE INICIACIÓN

TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 8 de mayo del 2020

CONSIDERANDO

Que el señor FERNANDO DE FRANCISCO REYES , identificado con cédula ciudadanía No. 16676690 expedida en Barranquilla, y con domicilio en la carrera 100 calle 5 frente a Unicentro

en la ciudad de Santiago de Cali, obrando en calidad de representante legal de la CORPORACION CLUB

Publicado el 11 de mayo de 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 4 al 10 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CAMPESTRE DE CALI Identificada con NIT 890308040-8 , mediante escrito No. 34432020 presentado en fecha 30/01/2020, solicita Prórroga de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, otorgada anteriormente mediante Resolución 0710 No. 0711-000145 del 4 de febrero de 2010, y notificada el 19 de febrero de 2010, en la cantidad de 60 litros/segundo para uso en Riego de zonas verdes y paisajístico, a captar del río Meléndez, en el predio denominado “CLUB CAMPESTRE DE CALI” identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-5745, ubicado la carrera 100 calle 5 frente a Unicentro , Jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que en el expediente reposa la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.
2. Solicitud por escrito
3. Formulario de Relación de Costos del proyecto
4. Copia cédula de FERNANDO DE FRANCISCO REYES en calidad de representante legal.
5. Copia de Certificado de Existencia y Representación Legal de Entidades sin ánimo de Lucro.
6. Certificado de Tradición con Matrícula Inmobiliaria No. 370-5745
7. Copia del RUT
8. Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado debidamente diligenciado

AUTO DE INICIACIÓN

TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el

Publicado el 11 de mayo de 2020



# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Mayo 4 al 10 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por FERNANDO DE FRANCISCO REYES , identificado con cédula ciudadanía No. 16676690 expedida en Barranquilla, y con domicilio en la carrera 100 calle 5 frente a Unicentro en la ciudad de Santiago de Cali, obrando en calidad de representante legal de la CORPORACION CLUB CAMPESTRE DE CALI Identificada con NIT 890308040-8, tendiente a la Prórroga de Concesión Aguas Superficiales , otorgada anteriormente mediante Resolución 0710 No. 0711- 000145 del 4 de febrero de 2010, y notificada el 19 de febrero de 2010, en la cantidad de 60 litros/segundo para uso en Riego de zonas verdes y paisajístico, a captar del río Meléndez, en el predio denominado “CLUB CAMPESTRE DE CALI” identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-5745, ubicado la carrera 100 calle 5 frente a Unicentro , Jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la CORPORACION CLUB CAMPESTRE DE CALI Identificada con NIT 890308040-8, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de VEINTI UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$. 21.852,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No. 0100-0136 DE 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**AUTO DE INICIACIÓN**

**TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Mayo 4 al 10 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la CORPORACION CLUB CAMPESTRE DE CALI Identificada con NIT 890308040-8, a través de su representante legal, apoderado, autorizado o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

---

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Abg. Hugo Leonardo Daza Montoya - Contratista- Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Revisó: Revisó: Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo – Profesional Especializado –DAR Suroccidente  
Expediente No. 0712-010-002-144-2009 Aguas Superficiales.

AUTO DE INICIACIÓN

Publicado el 11 de mayo de 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 4 al 10 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 8 de mayo del 2020

CONSIDERANDO

Que el señor JAIME FELIPE SARDI MOSQUERA, identificado con cédula ciudadanía No. 16.611.977 expedida en Cali, y con domicilio en la Hacienda el Castillo Km 21 vía Cali-Jamundí, obrando en calidad de representante legal de la sociedad CAIMITO S.A.S Identificada con NIT 890308901-4, mediante escrito No. 42222020 presentado en fecha 17/01/2020, solicita Prórroga de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, otorgada anteriormente a la Sociedad JAIME SARDI G Y CIA S.C.A. hoy Sociedad el CAIMITO S.A.S. identificadas con NIT 890308901-4 mediante Resolución 0710 No. 0711- 000164 del 24 de diciembre de 2009, y notificada el 21 de enero de 2010, para uso en Riego, a captar del río Jamundí, en el predio denominado “EL CASTILLO” identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-693968, Jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que en el expediente reposa la siguiente documentación:

8. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.
9. Solicitud por escrito
10. Formulario de Relación de Costos del proyecto
11. Copia cédula de JAIME FELIPE SARDI MOSQUERA en calidad de representante legal.
12. Copia de Certificado de Existencia y Representación Legal
13. Certificado de Tradición con Matrícula Inmobiliaria No. 370-693968

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 4 al 10 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AUTO DE INICIACIÓN

TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

7. Copia del RUT
8. Documento aclaratorio que acredita la calidad de propietario
9. Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado debidamente diligenciado

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por JAIME FELIPE SARDI MOSQUERA, identificado con cédula ciudadanía No. 16.611.977 expedida en Cali, y con domicilio en la Hacienda el Castillo Km 21 vía Cali-Jamundí, obrando en calidad de representante legal de la sociedad CAIMITO S.A.S Identificada con NIT 890308901-4, tendiente a la Prórroga de Concesión Aguas Superficiales, otorgada anteriormente a la Sociedad JAIME SARDI G Y CIA S.C.A. hoy Sociedad el CAIMITO S.A.S. identificadas con NIT 890308901-4 mediante Resolución 0710 No. 0711-000164 del 24 de diciembre de 2009, y notificada el 21 de enero de 2010, para uso en Riego, a captar del río Jamundí, en el predio denominado "EL CASTILLO" identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-693968, Jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental la sociedad CAIMITO S.A.S Identificada con NIT 890308901-4, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de

AUTO DE INICIACIÓN

Publicado el 11 de mayo de 2020

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Mayo 4 al 10 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

### TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

CUATROCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (\$. 404.783,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No. 0100-0136 DE 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Timba-Claro-Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la sociedad CAIMITO S.AS. identificada con NIT 890308901-4

### AUTO DE INICIACIÓN

### TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 4 al 10 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

anteriormente sociedad JAIME SARDI G Y CIA S.C.A, a través de su representante legal, apoderado, autorizado o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

---

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES  
Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Abg. Hugo Leonardo Daza Montoya - Contratista- Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Revisó: Revisó: Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo – Profesional Especializado –DAR Suroccidente  
Expediente No. 0711-010-002-262-2006 Aguas Superficiales.

AUTO DE INICIACIÓN

TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 8 de mayo del 2020

CONSIDERANDO

Que el señor LUIS GUILLERMO HOYOS VELEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.696.704 de Cali, obrando en calidad de representante legal de la sociedad ALFAGUARA S.A. Identificada con NIT 890318932-5, mediante escrito No. 670402019, presentado en fecha 03/09/2019, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, Otorgamiento de

Publicado el 11 de mayo de 2020

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Mayo 4 al 10 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación, para la CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA AVENIDA EL LAGO SUR entre el callejón de los Naranjos y la Avenida Bulevar Alfaguara Oriental y VIA BULEVAR ALFAGUARA OCCIDENTAL entre Paseo de los Mandarinos y Avenida el Lago identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-109881, ubicadas en la Hacienda Santo Domingo , jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de Permiso de apertura de vías, carretables y/o explanación Solicitud por escrito describiendo los trabajos a realizar

Formato de discriminación de costos del proyecto \$ 344.865.000 Certificado de Tradición No. 370-109881

Fotocopia Cedula de ciudadanía de LUIS GUILLERMO HOYOS VELEZ Copia de Certificado de Existencia y Representación Legal

Memorias Técnicas (planos).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

**DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente presentado por el señor LUIS GUILLERMO HOYOS VELEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.696.704 de Cali, obrando en calidad de representante legal de la sociedad ALFAGUARA S.A. Identificada con NIT 890318932-5, tendiente al Otorgamiento de Permiso

**AUTO DE INICIACIÓN**

**TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Mayo 4 al 10 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Construcción de vías, carretables y/o Explanación; para la CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA AVENIDA EL LAGO SUR entre el callejón de los Naranjos y la Avenida Bulevar Alfaguara Oriental y VIA BULEVAR ALFAGUARA OCCIDENTAL entre Paseo de los Mandarinos y Avenida el Lago identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-109881, ubicadas en la Hacienda Santo Domingo, jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad ALFAGUARA S.A., deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de DOS MILLONES VEINTI TRES MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS M/CTE \$2.023.913,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-136 de 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA a la Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca Timba-Claro-Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Jamundí (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (05) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

AUTO DE INICIACIÓN

Publicado el 11 de mayo de 2020



## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Mayo 4 al 10 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

#### TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la sociedad ALFAGUARA S.A. Identificada con NIT 890318932-5, a través de su representante legal, apoderado, autorizado o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial DAR Suroccidente

Elaboró: Abg. Hugo Leonardo Daza Montoya - Contratista- Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Revisó: Revisó: Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo – Profesional Especializado –DAR Suroccidente  
Expediente No. 0711-036-002-054-2020 Apertura de vía

#### AUTO DE INICIACIÓN

#### TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la sociedad ROCALES Y CONCRETOS SAS identificada con NIT 800205166-7, a través de su representante legal, su apoderado, autorizado o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES .

Director Territorial DAR Suroccidente

Elaboró: Abg. Hugo Leonardo Daza Montoya - Contratista- Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Revisó: Revisó: Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo – Profesional Especializado –DAR Suroccidente

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Mayo 4 al 10 de 2020

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Archívese en expediente No. 0713-036-014-056-2020

**RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 – 826 DE 2019**

**(26 SEPTIEMBRE DE 2019)**

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

### **CONSIDERANDO:**

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Publicado el 11 de mayo de 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 4 al 10 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0136 de febrero 2019, la CVC actualizó para el año 2019 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018

Que mediante Resolución No.0780- No.0783-903 del 20 de diciembre de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgó a la sociedad GRUPO PORCINO S.A.S, identificada con NIT.- 900.714.090.-2 representada legalmente por el señor Cesar Tulio García Gómez identificado con CC. No. 16.796.889 expedida en Cali, una Resolución de Aprobación de Obra Hidráulica y Ocupación de Cauce para el predio Piedras Gordas en el sector marginal izquierdo de la quebrada La Honda ubicada en la vereda La Honda jurisdicción del municipio de Zarzal departamento del Valle del Cauca.

Que de acuerdo con el oficio radicado con el No.711162019 presentado por la sociedad Grupo Porcino S.A.S., anexó los costos de operación para el cobro de seguimiento del año 2019.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso el pago por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, para lo cual, se procedió a liquidar de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0100-0136 del 2019, obteniendo el valor de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$ 155.031,00) para el año 2019.

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar a la sociedad GRUPO PORCINO S.A.S, identificado con NIT.- 900.714.090.-2, el pago por valor de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$ 155.031,00) para el año 2019 a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, por concepto de seguimiento a una Resolución de Aprobación de Obra Hidráulica y Ocupación de Cauce para el predio Piedras Gordas en el sector marginal izquierdo de la quebrada La Honda ubicada en la vereda La Honda jurisdicción del municipio de Zarzal departamento del Valle del Cauca.

**PARÁGRAFO:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Publicado el 11 de mayo de 2020

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Mayo 4 al 10 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

**ARTICULO QUINTO:** Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

### **PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE**

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO  
Directora Territorial  
DAR BRUT

Se anexa la tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados.

Expediente: 0783-036-015-124-2017

Proyecto: Argemiro Moreno. Técnico Operativo 12  
Revisó: Ing., Jorge Antonio Llanos Muñoz, Coordinador UGC-La Paila-Los Micos-Obando-Las Cañas

**RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 – 849 DE 2019**

**(04 OCTUBRE DE 2019)**

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE  
LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS  
INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del

Publicado el 11 de mayo de 2020

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Mayo 4 al 10 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

### **CONSIDERANDO:**

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0136 de febrero de 2019, la CVC actualizó para el año 2019 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018

Que mediante Resolución 0780 No.0783-703 del 13 de octubre de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgo una Autorización de APERTURA DE VIAS , CARRETEABLES Y EXPLANACION a favor de la señora PAOLA ANDREA JARAMILLO LONDOÑO, identificada con la CC. No. 66.681.393 de Zarzal., para el predio EDS La Ceiba ubicada en el municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca representada por el señor YAMID ANDRES LOAIZA ESCOBAR identificado con la CC. No. 70.330.022 de Girardota Antioquia.

Que de acuerdo con el oficio radicado con el No.745382019 presentado por el señor YAMID ANDRES LOAIZA, anexó los costos de operación para el cobro de seguimiento del año 2019.

Publicado el 11 de mayo de 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 4 al 10 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso el pago por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, para lo cual, se procedió a liquidar de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, obteniendo el valor de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$ 155.031) para el año 2019.

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar al señor YAMID ANDRES LOAIZA ESCOBAR identificado con la CC. No. 70.330.022 de Girardota Antioquia el pago por valor de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$ 155.031) para el año 2019 a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, por concepto de seguimiento a una Autorización de APERTURA DE VIAS, CARRETEABLES Y EXPLANACION para el predio EDS La Ceiba ubicada en el municipio de Zarzal departamento del Valle del Cauca.

**PARÁGRAFO:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

**ARTICULO QUINTO:** Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Mayo 4 al 10 de 2020

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

de la Ley 99 de 1993.

### **PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE**

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO  
Directora Territorial  
DAR BRUT

Se anexa la tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados.

Expediente: 0783-036-002-092-2017

Proyecto: Argemiro Moreno. Técnico Operativo 12  
Reviso: Ing., Jorge Antonio Llanos Muñoz, Profesional Especializado DAR BRUT

### **RESOLUCION 0780 No. 0782- 202 DE 2020 ( 21 de abril de 2020 )**

#### **“POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA”**

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución DG 0100 No.0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

#### **CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Publicado el 11 de mayo de 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 4 al 10 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS SITUACION FACTICA

Que mediante recorrido de control y vigilancia por parte de funcionarios de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, en informe de visita de fecha 23 de agosto de 2019 radicado con No. 646522019 el 26-08-2019, dan cuenta de lo siguiente:

*“DESCRIPCIÓN: El día 20 de abril de 2020 se realizó visita al predio Panorama, ubicado en las coordenadas geográficas 4°18'7.1"N - 76°16'46.02"O – 1769 msnm.*

*La visita se realizó en compañía de integrantes de la Policía Nacional de la subestación del corregimiento de Primavera señor Jhon Edinson Castaño.*

*En dicha zona se encontró una afectación severa al recurso bosque, mediante adecuación de terrenos y tala rasa de relicto boscoso de segundo crecimiento en buen estado de conservación en que en su conjunto suman 5 hectáreas, acorde con información suministrada por el señor Mario Hernán Jaramillo Hurtado, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.279.565, quien obra como Ingeniero Agrónomo de campo, de la empresa Sociedad NATURE GROWN AVOCADO FARMS S.A.S. Con esta actividad se impactando severamente los ecosistemas de esta microcuenca que es afluente directo del Rio Calamar, y que por ende aporta a la regulación del ciclo hidrológico de la zona, que es de importancia estratégica al encontrarse ubicada sobre la parte alta de sistemas hídricos que abastecen al Embalse Guacas, que surte de agua a siete municipios del Norte del Valle del Cauca.*

*Durante el recorrido se evidencio la tala de un número indeterminado de individuos, debido a que fue imposible realizar conteo por la severidad de la afectación. Se evidenciaron individuos arbóreos en estado adulto de entre 10 a 35 centímetros de diámetro normal, o Diámetro a la Altura del Pecho (DAP), de especies tales como Chagualo (*Rapanea guianensis*), Tachuelo (*Solanum inopinum*), Guamo (*Inga spp*), Laurel (*Ocotea infrafuveolata*), Mano de Oso (*Didymopanax morototoni*), Montefrio o Tambor (*Alchornea glandulosa*), Guayabo (*Psidium guajava*) entre otros.*

*Durante el recorrido por el predio, informó el señor Mario Hernán Jaramillo Hurtado, que el predio se encuentra arrendado por la Sociedad NATURE GROWN AVOCADO FARMS S.A.S, y se pudo evidenciar la Adecuación de terreno en un área de 5 hectáreas, con aprovechamiento ilegal de árboles de las especies mencionadas anteriormente, de las cuales se estaba aserrando la madera en piezas de diferentes tamaños entre las cuales se pudo diferenciar postes, listones, y tablillas, cuyo volumen no se pudo determinar, ya que la misma se encontraba dispersa por toda el área adecuada ilegalmente, área que como ya se menciono estaba en bosque nativo.*

*Es necesario tener en cuenta que el predio Panorama en el cual se adelanto la afectación se encuentra 100% inmerso en el Distrito Regional de Manejo Integrado – DRMI Guacas, perteneciente al Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP, adoptado mediante acuerdo CVC No 079 del 12 de diciembre de 2016, ampliado*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 4 al 10 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

mediante acuerdo CVC No 051 del 3 de octubre de 2019.

Las actividades realizadas se pueden resumir concretamente de la siguiente forma:

1.- Adecuación de terreno para la siembra de aguacate Hass, en extensión de 5 hectáreas aproximadamente, área que fue suministrada por el señor Mario Hernán Jaramillo Hurtado, quien obra como Ingeniero Agrónomo de campo, de la empresa Sociedad NATURE GROWN AVOCADO FARMS S.A.S, afectando áreas ecosistémicas sensibles de regulación hídrica de microcuenca abastecedora o afluente directo del Río Calamar, que aportan a la regulación del ciclo hidrológico de la zona, que es de importancia estratégica al encontrarse ubicada sobre la parte alta de sistemas hídricos que abastecen al Embalse Guacas, el cual surte de agua a 7 municipios del norte del Valle del Cauca con una población aproximada de 350 mil personas.

2.- Aprovechamiento ilegal de especies forestales de bosque nativo, tales como Chagualo (*Rapanea guianensis*), Tachuelo (*Solanum inopinum*), Guamo (*Inga spp*), Laurel (*Ocotea infrafuveolata*), Mano de Oso (*Didymopanax morototoni*), Montefrío o Tambor (*Alchornea glandulosa*), Guayabo (*Psidium guajava*) entre otros, cuyo volumen aprovechado y aserrado no se pudo determinar debido a que el material se encontraba disperso por toda el área adecuada ilegalmente.

3.- Transformación del material forestal aprovechado ilegalmente en productos aserrados para beneficio dentro del mismo predio, en los cuales se pudo diferenciar diferentes clases de piezas como postes, tablillas, listones, entre otros, cuyo volumen no fue posible determinar debido a que se encontraban dispersos por toda el área adecuada ilegalmente.

4.- las actividades desarrolladas, fueron adelantadas en Distrito Regional de Manejo Integrado – DRMI Guacas, perteneciente al Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP, adoptado mediante acuerdo CVC No 079 del 12 de diciembre de 2016, ampliado mediante acuerdo CVC No 051 del 3 de octubre de 2019.

El predio Panorama, acorde con la información de GeoCVC, se encuentra en ecosistema de Bosque medio húmedo en montana fluvio-gravitacional, Orobioma bajo de los andes, y por el discurren dos afluentes no nominados, que drenan directamente al Río Calamar, formación volcánica, sin conflicto de uso del suelo alto, erosión del suelo moderado, pendientes del suelo fuertemente inclinado entre el 12 y 25%.

Se suspendió la actividad de adecuación de terreno y aprovechamiento forestal de árboles de forma inmediata, en el predio, mediante Acta de imposición de medida preventiva.

OBJECIONES: No se tuvieron objeciones en el momento de la visita.

CONCLUSIONES: De acuerdo con lo observado en la visita técnica es necesario lo siguiente:

Se recomienda Imponer Medida Preventiva a la Sociedad NATURE GROWN AVOCADO FARMS S.A.S.,

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Mayo 4 al 10 de 2020

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

*identificado con NIT 901132215-1, Gerente General señor Víctor Manuel Álzate Tobon, celular 3178689480, email: victor.alzate@naturegrownfarms.com, en calidad de arrendatario del predio Panorama, ubicado en la vereda Punta Larga, corregimiento de Primavera, municipio de Bolívar, por actividades de adecuación de terreno y aprovechamiento único de bosque natural, sin los permisos ambientales pertinente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, actividades que se adelantaron en Distrito Regional de Manejo Integrado – DRMI Guacas, perteneciente al Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP, adoptado mediante acuerdo CVC No 079 del 12 de diciembre de 2016, ampliado mediante acuerdo CVC No 051 del 3 de octubre de 2019.*

*Dado que no se aportó ningún documento de contrato arrendamiento, es necesario vincular al señor Guillermo Restrepo, identificado con cedula 6.498.801 de Tuluá (V) en su calidad de propietario del predio afectado.*

*En cumplimiento de la medida preventiva se deben suspender todas las labores en dicho predio hasta que la mencionada medida sea levantada, y no se puede aprovechar el material forestal obtenido de manera irregular.*

*Remitir a la oficina jurídica de la DAR BRUT iniciar los actos administrativos correspondientes, con el fin de aclarar lo sucedido o de imponer las sanciones pertinentes de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.”*

Que la funcionaria de la CVC DAR BRUT mediante acta de imposición de medida preventiva en casos de flagrancia de fecha 20 de abril de 2020, impuso en terreno medida preventiva consistente en suspensión de forma inmediata las labores de adecuación de terreno, erradicación de árboles y aprovechamiento de la madera.

### **COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-.**

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

### **FUNDAMENTOS LEGALES**

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 4 al 10 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos Naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

## NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Decreto Ley 2811 de 1974 “por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”.

*“Artículo 8.- Se consideran factores que deterioran el ambiente entre otros:*

*a) La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.*

*Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las*

Publicado el 11 de mayo de 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 4 al 10 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica; (...).

j) La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales; (...).

Artículo 179.- El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora. En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.

Artículo 204.- Se entiende por área forestal protectora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables. En el área forestal protectora debe prevalecer el efecto protector y solo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque.”

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), el cual dispone:

“Artículo 1. Para efectos del presente Estatuto se adoptan las siguientes definiciones:

Áreas Forestales Protectoras, las tierras de vocación forestal con las siguientes características: (...). g) Una faja mínima de 30 metros de ancho, paralela a los niveles promedios, por efecto de las crecientes ordinarias, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos permanentes y temporales, y alrededor de los lagos o depósitos naturales de agua.

Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud.

Artículo 62. Cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante la Corporación el correspondiente permiso.

Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:

a) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.

b) Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.

c) Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o re movilización.

d) Movilización de especies vedadas.

e) Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en la respectiva autorización. Pgfo 1,2,3, 4.)”.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 4 al 10 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

*“Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud.*

*Artículo 2.2.1.1.17.6 Áreas forestales protectoras. Se consideran como áreas forestales protectoras: (...)*

*e) Las áreas que se determinen como de influencia sobre cabeceras y nacimiento de los ríos y quebradas, sean estos permanentes o no; (...).*

*Artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:*

*1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras. Se entiende por áreas forestales protectoras: (...)*

*b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua. (...).”*

*ACUERDO CD No. 079 de fecha 12 de diciembre de 2016 "POR EL CUAL SE DECLARA EL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO GUACAS UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BOLIVAR, SE ADOPTA SU PLAN DE MANEJO Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES".*

*ACUERDO CD No. 051 de fecha 3 de octubre de 2019 "POR EL CUAL SE AMPLIA EL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO GUACAS INCORPORANDO LA SUBCUENCA DEL RIO CALAMAR UBICADA EN LOS MUNICIPIOS DE BOLIVAR Y TRUJILLO Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES".*

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** LEGALIZAR la medida preventiva impuesta por funcionaria de la CVC DAR BRUT, mediante acta de imposición de medida preventiva en casos de flagrancia de fecha 20 de abril de 2020 a la Sociedad NATURE GROWN AVOCADO FARMS S.A.S., identificada con NIT 901132215-1, representada legalmente por el señor RAFAEL ANTONIO BUCIO, o quien haga sus veces, medida preventiva consistente en:

SUSPENSION INMEDIATA de la actividad de labores de adecuación de terreno, erradicación de árboles y aprovechamiento de la madera, en el Predio Panorama, vereda Punta Larga, corregimiento de Primavera, municipio de Bolívar, Valle del Cauca, ubicado en las coordenadas geográficas 4°18'7.1"N - 76°16'46.02"O – 1769 msnm.

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Mayo 4 al 10 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**PARÁGRAFO 1.-** La medida preventiva que mediante la presente Resolución se legaliza, tiene carácter inmediato, contra ella no procede ningún recurso por la vía administrativa y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales o al ambiente.

**PARÁGRAFO 2.-** El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

**PARÁGRAFO 3.-** La Medida Preventiva se levantará, una vez desaparezcan las causas que motivaron su imposición.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Por parte de la Unidad de Gestión de Cuenca RUT PESCADOR, realizar el seguimiento al cumplimiento de la medida preventiva impuesta, en los términos establecidos en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comisionar al representante legal del Municipio de Bolívar Valle, como primera autoridad de Policía, la ejecución de la presente medida preventiva, conforme a lo señalado en el Artículo 13, Parágrafo 1, de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el numeral 6 del Artículo 65 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO CUARTO:** Comunicar la presente resolución al representante legal de la Sociedad NATURE GROWN AVOCADO FARMS S.A.S., identificada con NIT 901132215-1.

**ARTICULO QUINTO:** Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

**ARTÍCULO OCTAVO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009, remitir el presente acto administrativo a la Fiscalía General de la Nación, para que se investigue la presunta comisión de un delito contra los recursos naturales y el medio ambiente.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Mayo 4 al 10 de 2020**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la Unión, a los veintiún (21) días del mes de abril de 2020.

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Elaboró: Liana Llaneta Osorio Montalvo – Técnico Administrativo – Apoyo Jurídico  
Revisión jurídica: Robinson Rivera Cruz- Profesional Especializado - Apoyo Jurídico  
Revisión Técnica: Néstor Raúl Bolaños Cifuentes –Coordinador UGC RUT PESCADOR

Archívese en el expediente 0782-039-002-021-2020

**AUTO DE INICIACIÓN**

**TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 8 de mayo 2020

**CONSIDERANDO**

Que el señor **FERNANDO DE FRANCISCO REYES** , identificado con cédula ciudadanía No. 16676690 expedida en Barranquilla, y con domicilio en la carrera 100 calle 5 frente a Unicentro

en la ciudad de Santiago de Cali, obrando en calidad de representante legal de la **CORPORACION CLUB CAMPESTRE DE CALI** Identificada con NIT 890308040-8 , mediante escrito No. 34432020 presentado en fecha 16/01/2020, solicita Prórroga de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, otorgada anteriormente mediante Resolución 0710 No. 0711-000145 del 4 de febrero de 2010, y notificada el 19 de febrero de 2010, en la cantidad de 60 litros/segundo para uso en Riego de zonas verdes y paisajístico, a captar del río Meléndez, en el predio denominado “**CLUB CAMPESTRE DE CALI**” identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-5745, ubicado la carrera 100 calle 5 frente a Unicentro , Jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que en el expediente reposa la siguiente documentación:

Publicado el 11 de mayo de 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 4 al 10 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.
2. Solicitud por escrito
3. Formulario de Relación de Costos del proyecto
4. Copia cédula de FERNANDO DE FRANCISCO REYES en calidad de representante legal.
5. Copia de Certificado de Existencia y Representación Legal de Entidades sin ánimo de Lucro.
6. Certificado de Tradición con Matrícula Inmobiliaria No. 370-5745
7. Copia del RUT
8. Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado debidamente diligenciado

AUTO DE INICIACIÓN

TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por FERNANDO DE FRANCISCO REYES , identificado con cédula ciudadanía No. 16676690 expedida en Barranquilla, y con domicilio en la carrera 100 calle 5 frente a Unicentro en la ciudad de Santiago de Cali, obrando en calidad de representante legal de la CORPORACION CLUB CAMPESTRE DE CALI Identificada con NIT 890308040-8, tendiente a la Prórroga de Concesión Aguas Superficiales , otorgada anteriormente mediante Resolución

Publicado el 11 de mayo de 2020



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 4 al 10 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

0710 No. 0711- 000145 del 4 de febrero de 2010, y notificada el 19 de febrero de 2010, en la cantidad de 60 litros/segundo para uso en Riego de zonas verdes y paisajístico, a captar del río Meléndez, en el predio denominado “CLUB CAMPESTRE DE CALI” identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-5745, ubicado la carrera 100 calle 5 frente a Unicentro , Jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la CORPORACION CLUB CAMPESTRE DE CALI Identificada con NIT 890308040-8, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de VEINTI UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$. 21.852,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No. 0100-0136 DE 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

AUTO DE INICIACIÓN

TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la CORPORACION CLUB CAMPESTRE DE CALI Identificada con NIT 890308040-8, a través de su

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Mayo 4 al 10 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

representante legal, apoderado, autorizado o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

---

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Abg. Hugo Leonardo Daza Montoya - Contratista- Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Revisó: Revisó: Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo – Profesional Especializado –DAR Suroccidente  
Expediente No. 0712-010-002-144-2009 Aguas Superficiales.

AUTO DE INICIACIÓN

TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 8 de mayo del 2020

CONSIDERANDO

Que la señora CLAUDIA INES PABON MOSQUERA, identificada con cédula ciudadanía No. 31.953.797 expedida en Cali, quien obra en calidad de representante legal de la sociedad ROCALES Y CONCRETOS SAS identificada con NIT 800205166-7 y autorizada por ALVARO JOSE SALAZAR ROMERO Identificado con cédula de ciudadanía No. 94.501.791 de Cali, actuando como representante legal de la ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A Identificada con NIT 800155413-6, en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO FA-3417 lote Arroyohondo, actual propietario del bien inmueble denominado planta de ROCALES Y CONCRETO, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-70006 , y con domicilio en la calle 6 N No. 2N-36 Oficina 516 en la ciudad de Cali, mediante escrito No. 825702019 presentado en fecha 28/10/2019 , solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente , para el predio denominado “PLANTA ROCALES Y CONCRETOS” identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-70006, localizado en la calle 11 No. 31-170 Arroyohondo, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Mayo 4 al 10 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Carta solicitando el permiso de vertimientos.

Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos. Costos de operación

Fotocopia de la cedula de ciudadanía de la señora CLAUDIA INES PABON MOSQUERA Certificado de existencia y representación legal de la sociedad ROCALES Y CONCRETOS SAS

Certificado de existencia y representación legal de la fiducia ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA SA

Copia del RUT

Concepto de uso del suelo No. 585

Documento denominado Evaluación Ambiental. Documento denominado Memoria de Calculo.

Documento denominado Plan de Gestión del Riesgo. Dos (02) Planos.

Pago por servicio de evaluación al permiso solicitado.

Autorización por escrito para recibir las notificaciones emitidas por la Corporación Copia de Escritura Pública No. 5363

### **AUTO DE INICIACIÓN**

### **TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental

Publicado el 11 de mayo de 2020

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Mayo 4 al 10 de 2020

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Territorial,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora CLAUDIA INES PABON MOSQUERA, identificada con cédula ciudadanía No. 31.953.797 expedida en Cali, quien obra en calidad de representante legal de la sociedad ROCALES Y CONCRETOS SAS identificada con NIT 800205166-7 y autorizada por ALVARO JOSE SALAZAR ROMERO Identificado con cédula de ciudadanía No. 94.501.791 de Cali, actuando como representante legal de la ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A Identificada con NIT 800155413-6 , tendiente al Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente para el predio denominado “PLANTA ROCALES Y CONCRETOS” identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-70006, localizado en la calle 11 No. 31-170 Arroyohondo, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad ROCALES Y CONCRETOS SAS identificada con NIT 800205166-7 , deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0136.

(NO APLICA- YA SE REALIZÓ EL PAGO).

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto. (NO APLICA- YA SE REALIZÓ EL PAGO)

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo. (NO APLICA- YA SE REALIZÓ EL PAGO)

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA a la coordinadora de la Unidad de cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Mayo 4 al 10 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

AUTO DE INICIACIÓN

TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la sociedad ROCALES Y CONCRETOS SAS identificada con NIT 800205166-7, a través de su representante legal, su apoderado, autorizado o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES .

Director Territorial DAR Suroccidente

Elaboró: Abg. Hugo Leonardo Daza Montoya - Contratista- Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Revisó: Revisó: Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo – Profesional Especializado –DAR Suroccidente

Archívese en expediente No. 0713-036-014-056-2020

AUTO DE INICIACIÓN

TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 8 de mayo del 2020

CONSIDERANDO

Publicado el 11 de mayo de 2020

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Mayo 4 al 10 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Que la señora CLAUDIA INES PABON MOSQUERA, identificada con cédula ciudadanía No. 31.953.797 expedida en Cali, quien obra en calidad de representante legal de la sociedad ROCALES Y CONCRETOS SAS identificada con NIT 800205166-7 y autorizada por ALVARO JOSE SALAZAR ROMERO Identificado con cédula de ciudadanía No. 94.501.791 de Cali, actuando como representante legal de la ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A Identificada con NIT 800155413-6, en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO FA-3417 lote Arroyohondo, actual propietario del bien inmueble denominado planta de ROCALES Y CONCRETO, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-70006 , y con domicilio en la calle 6 N No. 2N-36 Oficina 516 en la ciudad de Cali, mediante escrito No. 162902020 presentado en fecha 26/02/2020 , solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente , para el predio denominado “PLANTA ROCALES Y CONCRETOS” identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-70006, localizado en la calle 11 No. 31-170 Arroyohondo, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Carta solicitando el permiso de vertimientos.

Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos. Costos de operación

Fotocopia de la cedula de ciudadanía de la señora CLAUDIA INES PABON MOSQUERA Certificado de existencia y representación legal de la sociedad ROCALES Y CONCRETOS SAS

Certificado de existencia y representación legal de la fiducia ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA SA

Copia del RUT

Concepto de uso del suelo No. 585

Documento denominado Evaluación Ambiental. Documento denominado Memoria de Calculo.

Documento denominado Plan de Gestión del Riesgo. Dos (02) Planos.

Pago por servicio de evaluación al permiso solicitado.

Autorización por escrito para recibir las notificaciones emitidas por la Corporación Copia de Escritura Pública

Publicado el 11 de mayo de 2020

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Mayo 4 al 10 de 2020

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

No. 5363

AUTO DE INICIACIÓN

TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora CLAUDIA INES PABON MOSQUERA, identificada con cédula ciudadanía No. 31.953.797 expedida en Cali, quien obra en calidad de representante legal de la sociedad ROCALES Y CONCRETOS SAS identificada con NIT 800205166-7 y autorizada por ALVARO JOSE SALAZAR ROMERO Identificado con cédula de ciudadanía No. 94.501.791 de Cali, actuando como representante legal de la ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A Identificada con NIT 800155413-6 , tendiente al Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente para el predio denominado “PLANTA ROCALES Y CONCRETOS” identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-70006, localizado en la calle 11 No. 31-170 Arroyohondo, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad ROCALES Y CONCRETOS SAS identificada con NIT 800205166-7 , deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0136.

(NO APLICA- YA SE REALIZÓ EL PAGO).

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto. (NO APLICA- YA SE REALIZÓ EL PAGO)

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 4 al 10 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo. (NO APLICA- YA SE REALIZÓ EL PAGO)

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA a la coordinadora de la Unidad de cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO DE INICIACIÓN  
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Distrito de Buenaventura, mayo 14 de 2020

### CONSIDERANDO

Que el señor Víctor Hugo Vidal, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.498.156 expedida en Buenaventura – Valle, obrando como Representante Legal de la Alcaldía Distrital de Buenaventura, identificado con NIT 890.399.045-3 y domicilio en la calle 2, Cra. 3, Edificio CAD; mediante escrito No. 271412020 presentado el 29/04/2020, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, para el sistema de abastecimiento de agua potable, en las Veredas de Juanchaco, Ladrilleros y la Barra, Corregimiento No. 3, del Distrito de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales debidamente diligenciado. Incluye como anexo el formato de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Copia de acta de posesión No. 001 del alcalde distrital en la Notaria Segunda de Buenaventura que la acredita como representante legal
- Copia cedula de ciudadanía de representante legal
- Copia de formulario de registro Único Tributario (RUT)
- Acta de posesión de la gerente de la SAAB
- Copia cedula de ciudadanía de la gerente de la SAAB señora ENNA RUTH CRUZ MONTAÑO

Publicado el 11 de mayo de 2020



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 4 al 10 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Copia de cámara de comercio
  - Poder amplio y suficiente que otorga el alcalde Distrital de Buenaventura Víctor Hugo Vidal Piedrahita, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.498.156 expedida en Buenaventura – Valle a la Sra. Enna Ruth Cruz Montaña gerente de la SAAB
  - Copia de cedula de ciudadanía de la Sra. Enna Ruth Cruz Montaña gerente de la SAAB
  - Acta de posesión de la gerente de la SAAB.
  - Tener en cuenta la documentación que reposa en el expediente No. 0752-010-002-014-2019 y en el expediente 0752-010-002-024-2019, previa solicitud realizada por el peticionario en el documento radicado en la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC No. 271412020, los cuales se relacionan a continuación:
  - Copia de la resolución No. 006 de agosto 08 del 2018, por medio de la cual se adopta el mapa de riesgos de la calidad del agua para consumo humano del sistema de abastecimiento de agua del corregimiento de Juanchaco, Ladrilleros y La Barra del Distrito de Buenaventura.
  - Distrital por la cual se expide autorización sanitaria favorable para el uso de la Quebrada Agujeros como fuente de abastecimiento de agua potable de las Veredas de Juanchaco, Ladrilleros y la Barra.
  - Documento correspondiente al Censo de Usuarios para el sistema de abastecimiento de agua potable para las Veredas de Juanchaco, Ladrilleros y la Barra.
  - Documento correspondiente al resumen ejecutivo de las etapas ejecutadas del sistema de abastecimiento
  - Aval de cada uno de los concejos comunitarios (Juanchaco, Ladrilleros y la Barra) donde se plasme la autorización para ejercer la actividad, firmada por todos los miembros.
  - Informe final de las obras complementarias ejecutadas
- Resolución No. 017 de agosto 16 del 2019, por medio del cual se expide autorización sanitaria favorable para el uso del agua de la quebrada del agujero como fuente de abastecimiento del acueducto de las localidades de Juanchaco, Ladrilleros y la Barra del corregimiento No. 3 punta Magdalena del Distrito de Buenaventura la cual se adopta el mapa de riesgos de la calidad del agua para consumo humano del sistema de abastecimiento de agua del corregimiento de Juanchaco, Ladrilleros y La Barra del Distrito de Buenaventura.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas legales vigentes que regulan la materia, y siendo la Corporación competente para conocer de la misma, según la facultad otorgada por el artículo 31, numeral 9, de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Regional Pacífico Oeste,

### DISPONE:

PRIMERO: Iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el doctor Víctor Hugo Vidal, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.498.156 expedida en Buenaventura – Valle, obrando como Representante Legal de la Alcaldía Distrital de Buenaventura, identificada con NIT 890.399.045-3 y domicilio en la calle 2, Cra. 3, Edificio CAD, tendiente al Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales para el sistema de abastecimiento de agua potable, en las Veredas de Juanchaco, Ladrilleros y la Barra,

Publicado el 11 de mayo de 2020

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Mayo 4 al 10 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Corregimiento No. 3, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del derecho ambiental el Distrito de Buenaventura deberá cancelar, por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de: Dos millones veintitrés mil novecientos trece pesos (\$2.023.913,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No.0700-0214 del 09/03/2020

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, con sede en la ciudad de Buenaventura. Dicha cancelación deberá hacerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite continuará una vez se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud. Lo anterior, sin perjuicio de poder presentar una nueva.

PARÁGRAFO TERCERO: Requerir al doctor Víctor Hugo Vidal Piedrahita, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.498.156, en su condición de alcalde Distrital de Buenaventura, identificado con NIT 890.399.045-3, o a la señora ENNA RUTH CRUZ MONTAÑO identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.000.618 expedida en Cali gerente de la SAAB, la presentación de la siguiente documentación:

- Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua o el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado, de que trata el decreto 1090 del 2018 y la Resolución 1257 de 2018.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación se continuará con el procedimiento temporal de conformidad con la circular 027 - implementación Decreto Nacional 465 de 2020, básicamente desde la actividad No. 8 y demás normas complementarias.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, comuníquese el presente auto al señor Víctor Hugo Vidal, obrando como Representante Legal de la Alcaldía Distrital de Buenaventura, con NIT 890.399.045-3.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Firma electrónica Ley 527 de 1999  
EDWARD LEONARDO SEVILLA DUEÑAS

Publicado el 11 de mayo de 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 4 al 10 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Director Territorial DAR Pacífico Oeste(C)

Elaboró: Maria Elena Angulo - Técnica Administrativa DAR Pacifico Oeste

Revisó: Rodrigo Mesa Mena - Abogado DAR Pacifico Oeste

Expediente No. . 0752-010-002-006-2020

ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES 2020

AUTOS DE INICIO DE TRÁMITE

DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

MAYO

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 14 de mayo de 2020

CONSIDERANDO

Que el señor Roberto Jaramillo Botero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.561.140 expedida en Armenia, Quindío, La señora María Leticia Posada Muñoz, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.921.189 expedida en Pereira, Risaralda, Deisy Botero Mejía identificada con cédula de ciudadanía No. 24.568.284 expedida en La Tebaida, Quindío, en calidad de copropietarios del predio rural denominado "SOLFERINO", ubicado en la vereda La Trinchera, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, mediante radicado No. 217202020 presentado en fecha 09/03/2020, solicitó a esta dirección territorial el Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de los guaduales existentes dentro del precitado predio.

Que con la solicitud el señor Roberto Jaramillo Botero y otros, presentaron la siguiente documentación:

- Solicitud en formato diligenciado de la CVC, con radicado de entrada No. 217202020.
- Estudio plan de manejo y aprovechamiento forestal Predio SOLFERINO.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia cédula de ciudadanía señor Roberto Jaramillo Botero.
- Fotocopia cédula de ciudadanía señora María Leticia Posada Muñoz.
- Fotocopia cédula de ciudadanía señor Deisy Botero Mejía.
- Poder especial de la señora Deisy Botero a favor de aprovechador.
- Poder especial del señor Roberto Jaramillo Botero al aprovechador Alberto Ardila.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del señor Alberto Ardila

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Mayo 4 al 10 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

#### **DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Roberto Jaramillo Botero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.561.140 expedida en Armenia, Quindío, La señora María Leticia Posada Muñoz, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.921.189 expedida en Pereira, Risaralda, Deisy Botero Mejía identificada con cédula de ciudadanía No. 24.568.284 expedida en La Tebaida, Quindío, en calidad de copropietarios del predio rural denominado "SOLFERINO", ubicado en la vereda La Trinchera, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, mediante radicado No. 217202020 presentado en fecha 09/03/2020, solicitó a esta dirección territorial el Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de los guaduales existentes dentro del precitado predio.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Roberto Jaramillo Botero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.561.140 expedida en Armenia, Quindío, La señora María Leticia Posada Muñoz, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.921.189 expedida en Pereira, Risaralda, Deisy Botero Mejía identificada con cédula de ciudadanía No. 24.568.284 expedida en La Tebaida, Quindío, en calidad de copropietarios del predio rural denominado "SOLFERINO", ubicado en la vereda La Trinchera, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca,, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma ciento nueve mil doscientos sesenta pesos (\$109.260.00) Mcte, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26/02/2019 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en la ciudad de Cartago Valle del Cauca. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Practíquese una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja - Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Mayo 4 al 10 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

CUARTO: Fíjese un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, y en un lugar visible de la cartelera de esta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Roberto Jaramillo Botero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.561.140 expedida en Armenia, Quindío, en calidad de copropietario del predio rural denominado "SOLFERINO", ubicado en la vereda La Trinchera, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**  
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo-Sustanciador- Atención Al Ciudadano  
Revisó. Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano  
Revisó: Duver Humberto Arredondo Marín- Coordinador UGC Catarina-Chancos-Cañaveral- Profesional Especializado.

Archívese en: Expediente No. 0771-004-002-050-2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 4 al 10 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 15 de mayo de 2020

### CONSIDERANDO

Que el señor Jaime Ángel Hoyos identificado con cédula de ciudadanía No. 7.562.161 expedida en Armenia, Quindío, Diego Ángel Hoyos identificado con cédula de ciudadanía No. 7.531.492 de Armenia, Quindío, Alberto Ángel Hoyos identificado con cédula de ciudadanía No. 7.529.632 de Armenia Quindío, Isabel Ángel Hoyos identificada con cédula de ciudadanía No. 41.904.459 de Armenia, Quindío, Oscar Ángel Hoyos identificado con cédula de ciudadanía No. 7.534.221 de Armenia, Quindío, actuando en calidad de copropietarios del predio rural denominado El Berrión, ubicado en la vereda Las Brisas, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No. 166282020, presentado en fecha 27/02/2020, solicitó a ésta Dirección Territorial, el Otorgamiento de autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, en diferentes predios del precitado sector.

Que, con la solicitud, el señor Jaime Ángel y otros, presentaron la siguiente documentación:

- Solicitud escrita y en formato de CVC para aprovechamiento forestal persistente, debidamente diligenciado con radicado de entrada No. 166282020 de fecha 27 de febrero de 2020.
- Autorización Propietarios al señor Luis Javier Arismendi Castaño, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.517.947 de Pereira, Risaralda.
- Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal para 1.712m<sup>2</sup> de guadua, predio El Berrión.
- Plano del Predio area 363.27 ha.
- Plano del Predio.
- Plano del Predio.
- Plano del Predio.
- Plano del Predio.
- Plano del Predio.
- Plano del Predio.
- Plano del Predio.
- CD inventario detallado, plan de aprovechamiento y compensación.
- Inventario detallado, plan de aprovechamiento y compensación forestal, programa de socialización y refuerzo circuito Alcalá-Cartago a 34,5 KV-
- Inventario detallado de la vegetación arbórea.
- Mapa General 1 de 1, Proyecto Cartago, Alcalá 34,4 KV.
- Plano de ubicación de área de compensación forestal.
- Mapas temáticos inventario forestal (03).
- Actas de socialización proyecto de refuerzo circuito Alcalá-Cartago.
- Autorización propietarios predios donde se desarrollaría proyecto de refuerzo circuito Alcalá-Cartago.
- Certificados de tradición predios donde se desarrollaría proyecto de refuerzo circuito Alcalá-Cartago.

Publicado el 11 de mayo de 2020

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Mayo 4 al 10 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Gustavo Velandia Palomino.
- Certificado de existencia y representación, expedido el 02 de octubre de 2019, de la Empresa de Energía del Pacifico S.A E.S.P.
- Tarjeta profesional y Copnia Julio Alberto Ospina Ramos.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte.

#### **DISPONE:**

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Jaime Ángel Hoyos identificado con cédula de ciudadanía No. 7.562.161 expedida en Armenia, Quindío, Diego Ángel Hoyos identificado con cédula de ciudadanía No. 7.531.492 de Armenia, Quindío, Alberto Ángel Hoyos identificado con cédula de ciudadanía No. 7.529.632 de Armenia Quindío, Isabel Ángel Hoyos identificada con cédula de ciudadanía No. 41.904.459 de Armenia, Quindío, Oscar Ángel Hoyos identificado con cédula de ciudadanía No. 7.534.221 de Armenia, Quindío,, actuando en calidad de copropietarios del predio rural denominado El Berrión, ubicado en la vereda Las Brisas, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No. 166282020, presentado en fecha 27/02/2020, solicitó a ésta Dirección Territorial, el Otorgamiento de autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, en diferentes predios del precitado sector.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Jaime Ángel Hoyos identificado con cédula de ciudadanía No. 7.562.161 expedida en Armenia, Quindío, Diego Ángel Hoyos identificado con cédula de ciudadanía No. 7.531.492 de Armenia, Quindío, Alberto Ángel Hoyos identificado con cédula de ciudadanía No. 7.529.632 de Armenia Quindío, Isabel Ángel Hoyos identificada con cédula de ciudadanía No. 41.904.459 de Armenia, Quindío, Oscar Ángel Hoyos identificado con cédula de ciudadanía No. 7.534.221 de Armenia, Quindío,, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de Doscientos Dieciséis Mil Setecientos dos pesos (\$216.702.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y la Resolución 0100 No. 0700-0136 de febrero 26 de 2019, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No 0700-130 de febrero 23 de 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Mayo 4 al 10 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Practíquese una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja-Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Fijese un aviso en un lugar público y visible de la alcaldía del municipio de Cartago, Valle del Cauca, y en la cartelera de ésta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días hábiles. Una vez desfijado dichos avisos, deberán glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de los precitados avisos, deberá realizarse la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Jaime Ángel Hoyos identificado con cédula de ciudadanía No. 7.562.161 expedida en Armenia, Quindío y otros, actuando en calidad de copropietarios del predio rural denominado El Berrión.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**  
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo – Sustanciador - Atención Al Ciudadano.  
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.  
Revisó: Duver Humberto Arredondo Marín- Coordinador UGC La Vieja-Obando.

Archívese en: Expediente No. 0771-004-002-044-2020

## **ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES 2020**

Publicado el 11 de mayo de 2020



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 4 al 10 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**

**RESOLUCIONES DERECHOS AMBIENTALES  
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE**

**MAYO**

**RESOLUCIÓN 0770 No. 0772 - 0311 - DE 2020**

(abril 27 de 2020)

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, A FAVOR DE LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P, IDENTIFICADA CON NIT 890399032-8, PARA ABASTO DEL ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO, VALLE DEL CAUCA.”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Acuerdo CVC CD 072 de 2016, la Resolución DG No.498 de 2005, Decreto 465 de 2020, Circular Interna No. 027 de fecha 01 de abril de 2020, y

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público, a favor de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA, identificada con NIT 890.399.032-8, para abasto del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, en la cantidad de DOCE PUNTO SIETE LITROS POR SEGUNDO (**12.7 l/seg**) equivalente al 14.54% del caudal promedio de la fuente hídrica denominada Quebrada Toro, perteneciente a la cuenca hidrográfica del río Chanco, aforada en 87.3 l/seg en el sitio de captación; y en la cantidad de OCHO PUNTO DOS LITROS POR SEGUNDO (**8.2 l/seg**) equivalente al 14.51% del caudal promedio de la fuente hídrica denominada Quebrada San Agustín, perteneciente a la cuenca hidrográfica del río Chanco, aforada en 56.5 l/seg en el sitio de captación.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** *SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: Se cuenta con dos (2) puntos de captación, en las dos (2) siguientes quebradas:*

- CAUDAL A OTORGAR EN LA QUEBRADA TORO: **12.7 L/S**
- CAUDAL A OTORGAR EN LA QUEBRADA SAN AGUSTIN: **8.2 L/S**

Publicado el 11 de mayo de 2020

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Mayo 4 al 10 de 2020

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Teniendo en cuenta lo anterior se realiza la sumatoria de caudales concesionados para un total de **20.9 l/seg**

**PARÁGRAFO SEGUNDO: EL PLAN DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA**, de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A - ACUAVALLE, para la cabecera municipal de Ansermanuevo, fue aprobado mediante Resolución 0100 N0.0770-0260 del 13 de abril de 2018.

**ARTICULO SEGUNDO:** – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas se fije por la Corporación, estímesese el porcentaje asignado en la suma de VEINTE PUNTO NUEVE LITROS POR SEGUNDO (**20.9 l/seg**). Que corresponde al DOCE PUNTO SIETE LITROS POR SEGUNDO (**12.7 l/seg**), equivalente al 14.54% del caudal promedio de la fuente hídrica denominada Quebrada Toro, perteneciente a la cuenca hidrográfica del río Chanco, aforada en 87.3 l/seg en el sitio de captación, y en la cantidad de OCHO PUNTO DOS LITROS POR SEGUNDO (**8.2 l/seg**) equivalente al 14.51% del caudal promedio de la fuente hídrica denominada Quebrada San Agustín, perteneciente a la cuenca hidrográfica del río Chanco, aforada en 56.5 l/seg en el sitio de captación, para el abasto del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La Corporación emitirá las facturas para el cobro de la tarifa por el uso de agua y serán remitidos a nombre de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA, identificada con NIT 890.399.032-8, de no recibir la factura en mención el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

**PARAGRAFO TERCERO:** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

**ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:** la **SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA**, identificada con NIT 890.399.032-8, para abasto del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Cumplir en su totalidad y de acuerdo con los tiempos establecidos con las acciones de control de pérdidas propuestas en el PUEAA Normal presentado.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 4 al 10 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
- Deberá mantener en todo momento una franja forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
- Captar únicamente el caudal otorgado en la Resolución de otorgamiento de la concesión.
- Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo consideró necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
- Las aguas otorgadas no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
- Presentar a la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, en un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación de la Resolución de otorgamiento de la concesión de aguas la descripción técnica y los diseños hidráulicos de las obras de captación, conducción, almacenamiento y planta de tratamiento de agua.
- Presentar a la Corporación, en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad que incluye lo siguiente:

- Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 4 al 10 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

**ARTÍCULO SÉXTO:** CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso pecuario, que se otorga queda sujeta al pago del servicio de seguimiento, por parte de la **SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA**, identificada con NIT 890.399.032-8, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso PÚBLICO, en la cantidad de DOCE PUNTO SIETE LITROS POR SEGUNDO (**12.7 l/seg**) equivalente al 14.54% del caudal promedio de la fuente hídrica denominada Quebrada Toro, perteneciente a la cuenca hidrográfica del río Chanco, aforada en 87.3 l/seg en el sitio de captación; y en la cantidad de OCHO PUNTO DOS LITROS POR SEGUNDO (**8.2 l/seg**) equivalente al 14.51% del caudal promedio de la fuente hídrica denominada Quebrada San Agustín, perteneciente a la cuenca hidrográfica del río Chanco, aforada en 56.5 l/seg en el sitio de captación, para un total de caudal concesionado en VEINTE PUNTO NUEVE LITROS POR SENGUNDO (**20.9 l/seg**), en consideración con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No 0100 - 0197 de 2008, Resolución 0100 No 0100 - 0222 de 14 de abril de 2011, Resolución 0100 No 0100 - 0522 de 2018, Resolución 0100 No. 0110 -0254 de 13 de abril de 2018, y en la Resolución 0100 No. 0110-0403 de mayo 31 de 2019; que actualizó la escala tarifaria establecida en la o la norma que la modifique o sustituya.

En consideración del artículo octavo de la Resolución 0100 No. 0700 – 0522 de julio 11 del 2018, se deberá entregar a la Corporación, en el transcurso del mes de enero de cada año, los costos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año que inicia, expresados en moneda legal colombiana

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 4 al 10 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

**Costos de operación.** Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad que incluye lo siguiente:

- Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes que corresponda, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método de Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** En los eventos de modificaciones, renovaciones, prorrogas o cesiones de licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones para el uso, aprovechamiento y afectación de los recursos naturales renovables y demás instrumentos de control y manejo ambiental, deberá actualizarse la información de costos del proyecto, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6°. De la Resolución 0100 No. 0222 del 14 de abril de 2011, y en el artículo octavo de la Resolución 0100 No. 0700-0522 de 2018.

**ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA, TRASPASO, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN:** La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. Esta concesión podrá renovarse, previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de esta concesión.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Mayo 4 al 10 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión de aguas dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

**ARTÍCULO NOVENO:** El encabezamiento y la parte Resolutiva de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

**ARTÍCULO DECIMO:** Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso si este fuere el medio de notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Cartago, Valle del Cauca, a los veintisiete (27) días del mes de abril de 2020.

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**  
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Leidy Lopez – Abogada Sustanciador - Atención al Ciudadano.  
Revisó. Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano.

Archive: Expediente No. 0772-010-002-018-2020

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Mayo 4 al 10 de 2020

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, A FAVOR DE LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P, IDENTIFICADA CON NIT 890399032-8, PARA ABASTO DEL ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE EL CAIRO VALLE DEL CAUCA.”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Acuerdo CVC CD 072 de 2016, la Resolución DG No.498 de 2005, Decreto 465 de 2020, Circular Interna No. 027 de fecha 01 de abril de 2020, y

#### **R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público, a favor de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA, identificada con NIT 890.399.032-8, para abasto del municipio de El Cairo, Valle del Cauca, en la cantidad de SEIS PUNTO VEINTISÉIS LITROS POR SEGUNDO (**6.26 l/seg**), procedente de la bocatoma de la quebrada El Jordan, con código de fuente CVC **5403201020200** en la ubicación geográfica 4°47'14.6" N 76°13'56.2" W.

**PARÁGRAFO PRIMERO: EL PLAN DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA**, de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A - ACUAVALLE, para la cabecera municipal de El Cairo, Valle del Cauca, fue aprobado mediante Resolución 0100-0770-0259 – 2018, de fecha 13 abril 2018.

**ARTICULO SEGUNDO:** – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas se fije por la Corporación, estímesese el porcentaje asignado en la suma de SEIS PUNTO VEINTISÉIS LITROS POR SEGUNDO (**6.26 l/seg**), procedente de la bocatoma de la quebrada El Jordan, con código de fuente CVC **5403201020200** en la ubicación geográfica 4°47'14.6" N 76°13'56.2" W, para el abasto del municipio El Cairo, Valle del Cauca.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La Corporación emitirá las facturas para el cobro de la tarifa por el uso de agua y serán remitidos a nombre de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA, identificada con NIT 890.399.032-8, de no recibir la factura en mención el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Mayo 4 al 10 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**PARAGRAFO TERCERO:** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

**ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:** la **SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA**, identificada con NIT 890.399.032-8, para abasto del municipio de El Cairo, Valle del Cauca, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
- Mantener la protección del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
- Captar únicamente el caudal otorgado en la Resolución de otorgamiento de la concesión.
- Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estimó necesario, teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
- Las aguas otorgadas no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
- Dar cumplimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA, aprobado por la CVC mediante la Resolución 0100-0770-0259 DEL 2018 – 13 ABRIL 2018, tener en cuenta la instalación del sistema de medición de caudal captado a la llegada a la PTAP del tubo procedente de la bocatoma de la quebrada El Jordan.
- Presentar a la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, en un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación de la Resolución de otorgamiento de la concesión de aguas la descripción técnica y los diseños hidráulicos de las obras de captación, conducción, almacenamiento y planta de tratamiento de agua, así mismo Teniendo en cuenta el artículo 49 de la resolución 330 de 2017 RAS, ACUAVALLE E.S.P, está en la obligación de plantear soluciones complementarias tales como regulación en su consumo



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 4 al 10 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

o búsqueda de nuevas fuentes hídricas, con el fin de dar la capacidad completa requerida por el municipio o en su defecto presentar los soportes que acrediten la necesidad de un caudal requerido inferior.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

**ARTÍCULO SÉXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La concesión de aguas superficiales de uso pecuario, que se otorga queda sujeta al pago del servicio de seguimiento, por parte de la **SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA**, identificada con NIT 890.399.032-8, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso PÚBLICO, en la cantidad de SEIS PUNTO VEINTISÉIS LITROS POR SEGUNDO (**6.26 l/seg**), procedente de la bocatoma de la quebrada El Jordan, con código de fuente CVC **5403201020200** en la ubicación geográfica 4°47'14.6" N 76°13'56.2" W, para el abasto del municipio El Cairo, Valle del Cauca, en consideración con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No 0100 - 0197 de 2008, Resolución 0100 No 0100 - 0222 de 14 de abril de 2011, Resolución 0100 No 0100 - 0522 de 2018, Resolución 0100 No. 0110 -0221 de 11 de marzo de 2020, y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 de marzo 09 de 2020; que actualizó la escala tarifaria establecida, o la norma que la modifique o sustituya.

En consideración del artículo octavo de la Resolución 0100 No. 0700 – 0522 de julio 11 del 2018, se deberá entregar a la Corporación, en el transcurso del mes de enero de cada año, los costos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año que inicia, expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

**Costos de operación.** Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad que incluye lo siguiente:

- Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 4 al 10 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

del proyecto, obra o actividad.

- Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes que corresponda, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método de Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** En los eventos de modificaciones, renovaciones, prorrogas o cesiones de licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones para el uso, aprovechamiento y afectación de los recursos naturales renovables y demás instrumentos de control y manejo ambiental, deberá actualizarse la información de costos del proyecto, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6°. De la Resolución 0100 No. 0222 del 14 de abril de 2011, y en el artículo octavo de la Resolución 0100 No. 0700-0522 de 2018.

**ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA, TRASPASO, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN:** La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. Esta concesión podrá renovarse, previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de esta concesión.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión de aguas dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

**ARTÍCULO NOVENO:** El encabezamiento y la parte Resolutiva de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

**ARTÍCULO DECIMO:** Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Mayo 4 al 10 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso si este fuere el medio de notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Cartago, Valle del Cauca, a los veintisiete (27) días del mes de abril de 2020.

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Yeison Soto Giraldo – Sustanciador - Atención al Ciudadano.

Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano.

Archive: Expediente No. 0773-010-002-020-2020

**RESOLUCIÓN 0770 No. 0773 - 0313 - DE 2020**

**(mayo 05 de 2020)**

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, A FAVOR DE LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P, IDENTIFICADA CON NIT 890399032-8, PARA ABASTO DEL ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE ARGELIA, VALLE DEL CAUCA.”**

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Mayo 4 al 10 de 2020

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Acuerdo CVC CD 072 de 2016, la Resolución DG No.498 de 2005, Decreto 465 de 2020, Circular Interna No. 027 de fecha 01 de abril de 2020, y

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público, a favor de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA, identificada con NIT 890.399.032-8, para abasto del municipio de Argelia, Valle del Cauca, en la cantidad CINCO PUNTO SESENTA (**5.60 l/seg**) cuenca hidrográfica La Garrapatas, equivalente al caudal asignado en la quebrada El Diamante DOS PUNTO CINCUENTA Y CINCO (**2.55**) l/seg correspondiente al 77% del caudal total posible a asignar en la quebrada, quedando un remanente de 0.76 l/seg correspondiente al 23% para garantizar el caudal ecológico y el caudal asignado en la quebrada El Cedral TRES PUNTO CERO CUATRO (**3.04**) l/seg correspondiente al 76% del caudal total posible a asignar en la quebrada, quedando un remanente de 0.94 l/seg correspondiente al 24% para garantizar el caudal ecológico.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** *SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: Se cuenta con dos (2) puntos de captación, en las dos (2) siguientes quebradas:*

- CAUDAL A OTORGAR EN LA QUEBRADA EL DIAMANTE: **2.55 L/S**
- CAUDAL A OTORGAR EN LA QUEBRADA EL CEDRAL: **3.04 L/S**

Teniendo en cuenta lo anterior se realiza la sumatoria de caudales concesionados para un total de **5,59 l/seg**

**PARÁGRAFO SEGUNDO: EL PLAN DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA**, de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A - ACUAVALLE, para la cabecera municipal de Ansermanuevo, fue aprobado mediante 0100-0770-0257 DEL 2018 – 13 ABRIL 2018.

**ARTICULO SEGUNDO:** – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas se fije por la Corporación, estímesese el porcentaje asignado en la cantidad de en la cantidad CINCO PUNTO SESENTA (**5.60 l/seg**) cuenca hidrográfica La Garrapatas, equivalente al caudal asignado en la quebrada El Diamante en DOS PUNTO CINCUENTA Y CINCO (**2.55**) l/seg correspondiente al 77% del caudal total posible a asignar

en la quebrada, quedando un remanente de 0.76 l/seg correspondiente al 23% para garantizar el caudal ecológico y el caudal asignado en la quebrada El Cedral en TRES PUNTO CERO CUATRO (**3.04**) l/seg correspondiente al 76% del caudal total posible a asignar en la quebrada, quedando un remanente de 0.94 l/seg correspondiente al 24% para garantizar el caudal ecológico.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 4 al 10 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La Corporación emitirá las facturas para el cobro de la tarifa por el uso de agua y serán remitidos a nombre de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA, identificada con NIT 890.399.032-8, de no recibir la factura en mención el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

**PARAGRAFO TERCERO:** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

**ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:** la **SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA**, identificada con NIT 890.399.032-8, para abasto del municipio de Argelia, Valle del Cauca, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
- Mantener la protección del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
- Captar únicamente el caudal otorgado en la Resolución de otorgamiento de la concesión.
- Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estimó necesario, teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
- Las aguas otorgadas no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no

tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 4 al 10 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

materia.

- Dar cumplimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA, aprobado por la CVC mediante la Resolución 0100-0770-0257 DEL 2018 – 13 ABRIL 2018, tener en cuenta la instalación del sistema de medición de caudal captado a la llegada a la PTAP del tubo procedente de la bocatoma de la quebrada El Diamante y uno igual a la llegada del tubo procedente de la quebrada El Cedral.
- Presentar a la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, en un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación de la Resolución de otorgamiento de la concesión de aguas la descripción técnica y los diseños hidráulicos de las obras de captación, conducción, almacenamiento y planta de tratamiento de agua y
- Presentar a la Corporación, en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

**Costos de operación.** Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad que incluye lo siguiente:

- Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Mayo 4 al 10 de 2020

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

**ARTÍCULO SÉXTO:** CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso pecuario, que se otorga queda sujeta al pago del servicio de seguimiento, por parte de la **SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA**, identificada con NIT 890.399.032-8, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso PÚBLICO, en la cantidad CINCO PUNTO SESENTA (**5.60 l/seg**) cuenca hidrográfica La Garrapatas, equivalente al caudal asignado en la quebrada El Diamante DOS PUNTO CINCUENTA Y CINCO (**2.55**) l/seg correspondiente al 77% del caudal total posible a asignar en la quebrada, quedando un remanente de 0.76 l/seg correspondiente al 23% para garantizar el caudal ecológico y el caudal asignado en la quebrada El Cedra TRES PUNTO CERO CUATRO (**3.04**) l/seg correspondiente al 76% del caudal total posible a asignar en la quebrada, quedando un remanente de 0.94 l/seg correspondiente al 24% para garantizar el caudal ecológico. en consideración con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No 0100 - 0197 de 2008, Resolución 0100 No 0100 - 0222 de 14 de abril de 2011, Resolución 0100 No 0100 - 0522 de 2018, Resolución 0100 No. 0110 -0254 de 13 de abril de 2018, y en la Resolución 0100 No. 0110-0403 de mayo 31 de 2019; que actualizó la escala tarifaria establecida en la o la norma que la modifique o sustituya.

En consideración del artículo octavo de la Resolución 0100 No. 0700 – 0522 de julio 11 del 2018, se deberá entregar a la Corporación, en el transcurso del mes de enero de cada año, los costos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año

que inicia, expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

**Costos de operación.** Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad que incluye lo siguiente:

- Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 4 al 10 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes que corresponda, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método de Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** En los eventos de modificaciones, renovaciones, prorrogas o cesiones de licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones para el uso, aprovechamiento y afectación de los recursos naturales renovables y demás instrumentos de control y manejo ambiental, deberá actualizarse la información de costos del proyecto, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6°. De la Resolución 0100 No. 0222 del 14 de abril de 2011, y en el artículo octavo de la Resolución 0100 No. 0700-0522 de 2018.

**ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA, TRASPASO, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN:** La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. Esta concesión podrá renovarse, previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de esta concesión.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión de aguas dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

**ARTÍCULO NOVENO:** El encabezamiento y la parte Resolutiva de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

**ARTÍCULO DECIMO:** Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez



# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Mayo 4 al 10 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

(10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso si este fuere el medio de notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Cartago, Valle del Cauca, a los cinco (05) días del mes de mayo de 2020.

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Leidy Lopez – Abogada Sustanciador - Atención al Ciudadano.

Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano.

Archive: Expediente No. 0773-010-002-021-2020

**RESOLUCIÓN 0770 No. 0771 - 0309 - DE 2020**

**(Abril 24 de 2020)**

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, A FAVOR DE LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P, IDENTIFICADA CON NIT 890399032-8, PARA ABASTO DEL ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE ALCALA, VALLE DEL CAUCA.”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Acuerdo CVC CD 072 de 2016, la Resolución DG No.498 de 2005, y

**RESUELVE:**

Publicado el 11 de mayo de 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 4 al 10 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público, a favor de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA, identificada con NIT 890.399.032-8, para abasto del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, en la cantidad de VEINTIUNO PUNTO DIESISIETE LITROS POR SEGUNDO (**21.17 l/seg** L/seg) equivalente al 37.66% del caudal promedio de la fuente hídrica denominada Quebrada Los Ángeles, perteneciente a la cuenca hidrográfica del río La Vieja, aforada en 56.2 L/seg en el sitio de captación.

**ARTICULO SEGUNDO:** – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesese el porcentaje asignado VEINTIUNO PUNTO DIESISIETE LITROS POR SEGUNDO (**21.17 l/seg** L/seg) equivalente al 37.66% del caudal promedio de la fuente hídrica denominada Quebrada Los Ángeles, perteneciente a la cuenca hidrográfica del río La Vieja, aforada en 56.2 L/seg en el sitio de captación.

**PARAGRAFO PRIMERO:** *SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS:* **Captación,** La captación se realiza sobre el cauce de la corriente de la Quebrada Los Ángeles.

- **Bocatoma:**

El ancho del dique toma es de 8.0 metros, donde se ubica la rejilla sus dimensiones son:

Largo: 1.5 m.

Ancho: 0.60 m.

Varillas de 1/2" espaciadas cada 1 cm, con ángulo de inclinación de 40°

El acceso a la cámara se logra a través de canal de recolección con una pendiente de 8%, aproximadamente siendo adecuada para evitar el asentamiento de los sólidos suspendidos.

La cámara de recolección se encuentra en excelentes condiciones de aquí se desprende tubería de aducción de 12" PVC, sus dimensiones son:

Altura: 85 Cm

Ancho: 70 Cm

Largo :68 Cm

Posee tapón de 6" PVC para lavado y tiene tubería de 4" para los excesos.

La línea de aducción está en buen estado, posee anclajes y tiene adecuada protección.

Al Desarenador llega tubería de 12", posee 4 tapas de dimensiones 70 cm x70 cm, esta estructura tiene las siguientes dimensiones:

Largo: 6 m

Ancho: 1.6 m

Profundidad: 2.0 m

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Mayo 4 al 10 de 2020

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

La estructura cuenta con pantalla perforada de 1/2" distribuidas uniformemente cuyo objeto es disipar la velocidad del agua.

En la zona de sedimentación posee tabiques intermedios, se aquieta el agua en la entrada de la estructura y logra que se sedimenten algunas partículas, pasa a la zona de salida y posee tabique de 0.60 m desde el borde obligando que el agua pase por debajo y sale en tubería de 14".

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La Corporación emitirá las facturas para el cobro de la tarifa por el uso de agua y serán remitidos a nombre de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA, identificada con NIT 890.399.032-8, de no recibir la factura en mención el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

**PARAGRAFO TERCERO:** El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

**PARAGRAFO CUARTO:** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

**PARÁGRAFO QUINTO:** La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

**ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:** la **SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA**, identificada con NIT 890.399.032-8, para abasto del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Dar cumplimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA, aprobado por la CVC mediante la Resolución 0100 N0.0770-0261 del 13 de abril de 2018, esto incluye cumplir en su totalidad y de acuerdo con los tiempos establecidos con las acciones de control de pérdidas definidas en el PUEAA.
- Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
- Mantener la protección del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 4 al 10 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Captar únicamente el caudal otorgado en la Resolución de otorgamiento de la concesión.
- Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estimó necesario, teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
- Las aguas otorgadas no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
- Presentar a la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, en un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación de la Resolución de otorgamiento de la concesión de aguas la descripción técnica y los diseños hidráulicos de las obras de captación, conducción, almacenamiento y planta de tratamiento de agua.
- Presentar a la Corporación, en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad que incluye lo siguiente:

- Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 4 al 10 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO SÉXTO:** CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso pecuario, que se otorga queda sujeta al pago del servicio de seguimiento, por parte de la **SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA**, identificada con NIT 890.399.032-8, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso PÚBLICO, en la cantidad de VEINTIUNO PUNTO DIESISIETE LITROS POR SEGUNDO (**21.17 l/seg** L/seg) equivalente al 37.66% del caudal promedio de la fuente hídrica denominada Quebrada Los Ángeles, perteneciente a la cuenca hidrográfica del río La Vieja, aforada en 56.2 L/seg en el sitio de captación, en consideración con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No 0100 - 0197 de 2008, Resolución 0100 No 0100 - 0222 de 14 de abril de 2011, Resolución 0100 No 0100 - 0522 de 2018, Resolución 0100 No. 0110 -0254 de 13 de abril de 2018, y en la Resolución 0100 No. 0110-0403 de mayo 31 de 2019; que actualizó la escala tarifaria establecida en la o la norma que la modifique o sustituya.

En consideración del artículo octavo de la Resolución 0100 No. 0700 – 0522 de julio 11 del 2018, se deberá entregar a la Corporación, en el transcurso del mes de enero de cada año, los costos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año que inicia, expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

**Costos de operación.** Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad que incluye lo siguiente:

- Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** VIGENCIA, TRASPASO, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. Esta concesión podrá renovarse, previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Mayo 4 al 10 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de esta concesión.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La CVC no tramitará ninguna solicitud de renovación, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, relacionado con esta concesión de aguas.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En caso que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión de aguas dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El encabezamiento y la parte Resolutiva de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

**ARTÍCULO NOVENO:** Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

**ARTÍCULO DECIMO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso si este fuere el medio de notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Cartago, Valle del Cauca, a los veinticuatro (24) días del mes de abril de 2020.

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo – Sustanciador - Atención al Ciudadano.

Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0771-010-002-025-2020.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 4 al 10 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**

**RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0320- DE 2020**

**(Mayo 15 de 2020)**

**“POR LA CUAL SE REGISTRA UN BOSQUE NATURAL DE GUADUA Y SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO I, A FAVOR DEL SEÑOR OLMEDO ANTONIO PATIÑO MORALES, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 16.216.671 EXPEDIDA EN CARTAGO, VALLE DEL CAUCA”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Resolución CVC 0100-0100-0439 de 2008, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resoluciones 498 de 2005, y,

## **R E S U E L V E:**

**ARTICULO PRIMERO:** ORDENAR la inscripción y el registro de un bosque natural de la especie guadua existente dentro del predio rural denominado **“NARANJITO”**, ubicado en la vereda Modin, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, en área de cero punto cinco (0.5) hectáreas, acorde con lo establecido en la Resolución No. DG. 0100 - 100 - 0439 de 2008.

**ARTICULO SEGUNDO:** OTORGAR una autorización a favor el señor OLMEDO ANTONIO PATIÑO MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.216.671 expedida en Cartago, Valle del Cauca en calidad de copropietario del predio rural denominado **“El Naranjito”**, ubicado en el corregimiento Modin, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, para que en el término de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un aprovechamiento forestal de treinta punto un metros cúbicos (**30.1m<sup>3</sup>**) de guadua, equivalentes a trescientos veinte (301) unidades de guadua madura y sobremadura.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en el presente artículo, podrá solicitar la prórroga de tiempo antes del vencimiento del permiso.

**ARTICULO TERCERO:** TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: el señor OLMEDO ANTONIO PATIÑO MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.216.671 expedida en Cartago, Valle del

Publicado el 11 de mayo de 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Mayo 4 al 10 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Cauca en calidad de copropietario del predio rural denominado “El Naranjito”, deberá cancelar la suma de Ciento Cinco Mil Trecientos Cincuenta Pesos(\$105.350.00) por derechos de aprovechamiento por un volumen de treinta punto uno(30.1 m<sup>3</sup>) de guadua, a razón de tres mil quinientos pesos (\$3.500.00) por cada metro cúbico otorgado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución de tarifas de CVC 0100 No. 0110 -0403 de mayo 31 de 2019, por la cual se fijaron las tarifas para los servicios que presta la CVC, durante el año 2019, y se tomaron otras determinaciones.

**ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO:** el señor el señor OLMEDO ANTONIO PATIÑO MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.216.671 expedida en Cartago, Valle del Cauca en calidad de copropietario del predio rural denominado “El Naranjito”, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Extraer solo los volúmenes autorizados.
- No aprovechar los rodales que se describen a continuación; rodal número dos (2) el cual está ubicado al lado del predio La Tesalia y de la quebrada los negros, y el rodal número tres (3) el cual se encuentra al lado de la vivienda del predio Naranjito.
- Poseer copia en el sitio del aprovechamiento del presente acto administrativo autorizando el aprovechamiento forestal tipo 1 guadua del predio el Naranjito.
- Antes de iniciar la actividad de poda se debe verificar la presencia de paneles de abejas, avispas y hormigas entre las ramas, así como nidos con polluelos, y/o otras especies animales; en el caso de encontrar estos últimos, deberán hacer inventario de especies, darle un plan de manejo y de ser necesario ser reubicados para evitar su afectación.
- Los trabajos deben ser realizados por personal idóneo, con los equipos y herramientas apropiadas para esta actividad.
- Aprovechar solamente trescientas diez (**310**) Guaduas, las cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO aprovechar guadua, viche ni renuevos.
- Extraer del gradual la totalidad de la Guadua seca y disponerlas afuera del Gradual haciendo arrumes uniformes y Matambas en pie; sin embargo, es necesario tener en cuenta que los volúmenes de estas no deben sumarse en la tarjeta de saldos de la Corporación para el control de los volúmenes movilizados ya que esta guadua no requiere salvoconductos para su transporte.
- Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y dispersados en el gradual o formar pequeñas pilas para acelerar su proceso de descomposición.



## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Mayo 4 al 10 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

- No realizar quemas con el material resultante de la actividad.
- Los cortes deben hacerse sobre el segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades.
- Las personas encargadas de realizar esta labor deben tener experiencia en esta clase de trabajos y poseer las herramientas y los equipos apropiados.
- Cancelar la respectiva tasa de aprovechamiento forestal.

**ARTÍCULO QUINTO:** SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El permiso que se otorga no causa el pago de seguimiento anual por presentar costos inferiores a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes en concordancia con lo establecido en el Parágrafo Dos del Artículo Once, de la norma unificada de la guadua para el eje cafetero.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte, para efectuar la notificación de la presente resolución acorde con las normas vigentes.

**ARTICULO OCTAVO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

### **NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

DADO EN CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, A LOS QUINCE (15) DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2020

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**  
DIRECTOR TERRITORIAL  
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

Publicado el 11 de mayo de 2020

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Mayo 4 al 10 de 2020**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**

Proyectó y elaboró: Aura María Rodríguez Bravo – Sustanciador - Atención Al Ciudadano  
Revisó: Sebastián Fernando Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Archívese en: Expediente 0771-004-002-027-2020

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Mayo 4 al 10 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**